

 Interior Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República				
Datos básicos				
Nombre de la entidad	Ministerio del Interior			
Responsable del proceso	Dirección de Derechos Humanos			
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se adiciona el Título 7 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, con el fin de adoptar la Política Pública Integral de Garantías para el Liderazgo y la Defensa de los Derechos Humanos en Colombia, se dictan otras disposiciones y se deroga el Decreto 2137 de 2018 modificado por el Decreto 1138 de 2021.			
Objetivo del proyecto de regulación	Adoptar la Política Pública Integral de Garantías para el Liderazgo y la Defensa de los Derechos Humanos en Colombia, cuyo propósito es fomentar garantías para el ejercicio del derecho a defender derechos, mediante herramientas que permitan fortalecer el respeto, la prevención, la protección, la justicia efectiva y garantías de no repetición de la			
Fecha de publicación del informe	10 de julio de 2026			
Descripción de la consulta				
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días			
Fecha de inicio	20 de junio de 2026			
Fecha de finalización	4 de julio de 2026			
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mininterior.gov.co/proyecto-de-decreto-relacionado-con-la-adopcion-de-la-politica-publica-integral-de-garantias-para-el-liderazgo-y-la-defensa-de-los-derechos-humanos-en-colombia-y-se-dictan-otras-disposiciones/			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Digital, mesas de trabajo interinstitucional, proceso de concertación derivado de la sentencia de la Corte Constitucional SU 546 de 2023			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo institucional, mesas de trabajo interinstitucional, proceso de concertación derivado de la sentencia de la Corte Constitucional SU 546 de 2023, publicación de proyecto en página web del Ministerio del Interior.			
Resultados de la consulta				
Número de Total de participantes	6			
Número total de comentarios recibidos	74			
Número de comentarios aceptados	19			26%
Número de comentarios no aceptados	55			280%
Número total de artículos del proyecto	82			
Número total de artículos del proyecto con comentarios	22			
Número total de artículos del proyecto modificados	19			27%
Consolidado de observaciones y respuestas				
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado
1	1/06/2026	Ministerio de Defensa Nacional Nixa.Triana@mindefensa.gov.co	En relación con los considerandos del proyecto de decreto y la mención que se realiza al Auto 004 de 2009 emitido por la Corte Constitucional: "Este auto ordena medidas de prevención y atención en el marco del desplazamiento forzado, dentro de un proceso de concertación y consulta. No consideramos que deba incluirse como referencia para efectos del desarrollo de la política de líderes y defensores de derechos humanos".	No aceptada
2	1/06/2026	Ministerio de Defensa Nacional Nixa.Triana@mindefensa.gov.co	Bajo una lectura del considerando que menciona la sentencia SU 020 de 2022 (estado de cosas inconstitucional por vulneración sistemática de derechos fundamentales de los firmantes del Acuerdo Final de Paz), se observa: "Es importante determinar en el contexto de la política, la población objeto que se desarrollaría dentro de la misma, es decir las personas líderes y defensoras de DDHH. Con relación a la SU 020 se tendrían en cuenta o serían objeto de la política los firmantes del acuerdo que ostenten dicha calidad de líder y defensor de DDHH".	No aceptada
3	1/06/2026	Ministerio de Defensa Nacional Nixa.Triana@mindefensa.gov.co	En el artículo 2.4.7.1.1. "Se recomienda agregar: (...) Ministerios y demás entidades del Estado"	Aceptada
4	1/06/2026	Ministerio de Defensa Nacional Nixa.Triana@mindefensa.gov.co	En el artículo 2.4.7.1.2. Objeto de la Política se recomienda agregar lo resaltado en negrita: "Artículo 2.4.7.1.2. Objeto. La PPIGLDDH tendrá por objeto garantizar el ejercicio pleno, libre y seguro del derecho a defender los derechos humanos, desarrollado por las personas líderes y defensoras de Derechos Humanos y sus organizaciones, para este propósito deberá articular, promover, coordinar, implementar, hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los instrumentos de política pública vigentes, así como los que se adopten en virtud del presente decreto".	No aceptada
5	1/06/2026	Ministerio de Defensa Nacional Nixa.Triana@mindefensa.gov.co	En el artículo 2.4.7.1.5., se observa: "Se recomienda cambiar el término asociación por coordinación y/o articulación referente a la función pública. e. Complementariedad. Para garantizar la implementación de las medidas integrales, las autoridades podrán utilizar mecanismos como los de coordinación y/o articulación, cofinanciación, delegación y/o convenios."	No aceptada
6	1/06/2026	Ministerio de Defensa Nacional Nixa.Triana@mindefensa.gov.co	En el Artículo 2.4.7.1.6. Enfoques: "Se recomienda eliminar la frase "la militarización de la sociedad", entre otros.	No aceptada
7	1/06/2026	Ministerio de Defensa Nacional Nixa.Triana@mindefensa.gov.co	En el Artículo 2.4.7.1.6. "Se recomienda en vez del enfoque feminista dejar el Enfoque de género, el cual tiene mayor impacto. El enfoque de género permite evidenciar que las mujeres líderes y defensoras de derechos humanos son vulnerables a riesgos específicos y diferenciados por el hecho de ser mujeres y como consecuencia de las desigualdades e inequidades históricas que enfrentan derivadas por la intersección entre otras de un sistema patriarcal. Esto implica que las medidas de prevención, protección y garantías de no repetición deben adecuarse a la especificidad de estos riesgos. Además, aplicar un enfoque diferencial e interseccional para garantizar el ejercicio de los derechos de las Mujeres Buscadoras, de acuerdo con las realidades de cada grupo poblacional, para suprimir barreras diferenciadas en el acceso a los derechos, como sujetos de especial protección constitucional".	No aceptada
8	1/06/2026	Ministerio de Defensa Nacional Nixa.Triana@mindefensa.gov.co	En el Artículo 2.4.7.1.6. "Se recomienda cambiar conforme a la negrita descrita: "e. Diferencial Étnico. Las medidas que adoptará la PPIGLDDH tendrán en cuenta las características particulares y propias de los pueblos, comunidades y grupos étnicos reconocidos en Colombia: Pueblos indígenas, Rrom y Minorías; Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. En correspondencia con los deberes que asisten al Estado colombiano en materia de adopción del presente enfoque, se tendrán en cuenta: i) los riesgos, amenazas y vulnerabilidades diferenciados que afrontan liderazgos sociales y personas defensoras racializadas que habitan territorios particularmente afectados por el conflicto armado u otros contextos	Aceptada
9	1/06/2026	Ministerio de Defensa Nacional Nixa.Triana@mindefensa.gov.co	Se recomienda cambiar: Artículo 2.4.7.2.2. Objetivo específico 1. Promover hacia una cultura de respeto y reconocimiento a la labor de defensa de los derechos humanos dirigida a la superación de estigmas, prejuicios , señalamientos y discriminación hacia las PLDDHH y sus formas organizativas.	No aceptada
10	1/06/2026	Ministerio de Defensa Nacional Nixa.Triana@mindefensa.gov.co	Se recomienda cambiar: Artículo 2.4.7.2.2.3. Promover en las entidades estatales la prevención de estigmatización , señalamientos, prejuicios y discriminación en contra de PLDDH, por parte de sus funcionarios. Igualmente, desarrollar acciones positivas para enfrentar concepciones sexistas, machistas y estereotipos de género en el tratamiento de mujeres y población LGBTIQ+ defensoras de derechos humanos.	No aceptada

11	1/06/2026	Ministerio de Defensa Nacional Nixa.Triana@mindefensa.gov.co	En el artículo 2.4.7.2.2.4. se recomienda cambiar: Artículo 2.4.7.2.2.4. Formalizar las Mesas Nacional y Territoriales de Garantías para la labor de defensa de los derechos humanos como espacios de concertación para la adopción de políticas públicas, programas, planes, proyectos y medidas para la garantía de los derechos humanos de la PLDDH, así como para el monitoreo y evaluación de los mismos.	Aceptada	Se ajusta al corresponder en aspectos de forma que permiten mayor claridad y alcance, por lo cual el artículo queda de la siguiente manera, resaltando el ajuste abordado: "Artículo 2.4.7.2.2.4. Formalizar las Mesas Nacional y Territoriales de Garantías para la labor de defensa de los derechos humanos como espacios de concertación para la adopción de políticas públicas, programas, planes, proyectos y medidas para la garantía de los derechos humanos de la PLDDH, así como para el monitoreo y evaluación de los mismos".
12	1/06/2026	Ministerio de Defensa Nacional Nixa.Triana@mindefensa.gov.co	En el artículo 2.4.7.2.3.1., se recomienda quitar la coordinación operativa ya que con relación a las operaciones militares y de policía, relacionado a enfrentar el accionar criminal de los grupos armados ilegales, no son coordinadas con las demás entidades. Artículo 2.4.7.2.3.1. Establecer canales de comunicación y coordinación operativa , información y coordinación entre las entidades encargadas de la implementación de la política de desmantelamiento y la PPIGLDDH, para efectos de fortalecer la prevención del riesgo de las PLDDH .	No aceptada	Se recuerda que los objetivos, líneas estratégicas y proyecto de decreto de la política de la Política Pública Integral de Garantías para el Liderazgo y la Defensa de los Derechos Humanos en Colombia, fueron objeto de concertación en la Instancia Nacional de Coordinación (En cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional SU 546 de 2023), espacios que contaron con participación del Ministerio de Defensa, por lo cual en garantía y respeto a los acuerdos alcanzados no se acepta modificación.
13	1/06/2026	Ministerio de Defensa Nacional Nixa.Triana@mindefensa.gov.co	Frente al artículo 2.4.7.2.3.5. se recomienda modificar, bajo un concepto de enfoque de seguridad humana integral: Artículo 2.4.7.2.3.5. Promover medidas que contribuyan a la respuesta oportuna y efectiva de las entidades del Estado competentes la fuerza pública, en la prevención de las agresiones a las personas líderes y defensoras de derechos humanos y sus formas organizativas.	No aceptada	Se recuerda que los objetivos, líneas estratégicas y proyecto de decreto de la Política Pública Integral de Garantías para el Liderazgo y la Defensa de los Derechos Humanos en Colombia, fueron objeto de concertación en la Instancia Nacional de Coordinación (En cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional SU 546 de 2023), espacios que contaron con participación del Ministerio de Defensa, por lo cual en garantía y respeto a los acuerdos alcanzados no se acepta modificación.
14	1/06/2026	Ministerio de Defensa Nacional Nixa.Triana@mindefensa.gov.co	Artículo 2.4.7.3.1.18. Participación institucional en las Mesas Territoriales de Garantías.(...) Por parte del nivel nacional participará el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Miembros de la Fuerza Pública y Policía Nacional y el Ministerio de Justicia y el Derecho, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, la Unidad Especial de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y la Unidad Nacional de Protección. En atención a la solicitud allegada mediante radicado 1-2026-2396, me permito compartir la propuesta de articulo para complementar la política pública integral de garantías para el liderazgo y la defensa de los derechos humanos en Colombia desde el enfoque de la inteligencia estratégica de carácter civil que desarrolla el Departamento Administrativo-Dirección Nacional de Inteligencia: Adoptar, en el marco de la Política Institucional de Derechos Humanos de la Dirección Nacional de Inteligencia, procedimientos internos, lineamientos operacionales, protocolos de revisión y mecanismos permanentes de supervisión y control destinados a garantizar la legalidad, necesidad, idoneidad proporcionalidad, trazabilidad, motivación y adecuada administración de los archivos, registros, bases de datos y demás productos de inteligencia y contrainteligencia en todas las etapas de los ciclos de planeación, recolección, tratamiento, análisis, circulación, conservación y retiro de la información. Dichos mecanismos deberán incorporar medidas efectivas de depuración, actualización, rectificación, clasificación, acceso restringido, auditoría y trazabilidad de la información, incluyendo el registro verificable del historial de acceso, consulta, modificación, intercambio, transferencia y uso de los sistemas y plataformas tecnológicas empleados para el desarrollo de actividades de inteligencia y contrainteligencia, con el fin de fortalecer los controles institucionales, la rendición de cuentas y la prevención de usos arbitrarios, desviados o incompatibles con los fines constitucionales de la función de inteligencia. Asimismo, deberán establecerse criterios claros de motivación, justificación y control sobre la incorporación, permanencia, circulación y utilización de información relacionada con personas líderes sociales, defensoras y defensores de derechos humanos, periodistas, organizaciones sociales, movimientos políticos y demás sujetos de especial protección constitucional, garantizando la observancia del principio de no estigmatización, el derecho a la autodeterminación informativa, el habeas data y las garantías de respeto y protección a la labor legítima que desarrollan en una sociedad democrática. Estas medidas deberán orientarse a prevenir prácticas de perfilamiento indebido, seguimiento arbitrario, asociación infundada por sesgos o generación de riesgos derivados del uso inadecuado de actividades de inteligencia y contrainteligencia, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 1621 de 2013, la Ley 1581 de 2012 y los estándares nacionales e interamericanos de derechos humanos aplicables a las actividades de inteligencia estatal.	No aceptada	Se considera que la participación del Ministerio de Defensa en los escenarios de la Mesa Nacional de Garantías y las Mesas Territoriales es fundamental para el cumplimiento de la política, motivo por el cual no se acepta la eliminación de la frase "Ministerio de Defensa". Adicionalmente se recuerda que los objetivos, líneas estratégicas y proyecto de decreto de la política de la Política Pública Integral de Garantías para el Liderazgo y la Defensa de los Derechos Humanos en Colombia, fueron objeto de concertación en la Instancia Nacional de Coordinación (En cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional SU 546 de 2023), espacios que contaron con participación del Ministerio de Defensa, por lo cual en garantía y respeto a los acuerdos alcanzados no se acepta modificación.
15	28/05/2026	Dirección Nacional de Inteligencia contactenos@dni.gov.co	En atención a la solicitud allegada mediante radicado 1-2026-2396, me permito compartir la propuesta de articulo para complementar la política pública integral de garantías para el liderazgo y la defensa de los derechos humanos en Colombia desde el enfoque de la inteligencia estratégica de carácter civil que desarrolla el Departamento Administrativo-Dirección Nacional de Inteligencia: Adoptar, en el marco de la Política Institucional de Derechos Humanos de la Dirección Nacional de Inteligencia, procedimientos internos, lineamientos operacionales, protocolos de revisión y mecanismos permanentes de supervisión y control destinados a garantizar la legalidad, necesidad, idoneidad proporcionalidad, trazabilidad, motivación y adecuada administración de los archivos, registros, bases de datos y demás productos de inteligencia y contrainteligencia en todas las etapas de los ciclos de planeación, recolección, tratamiento, análisis, circulación, conservación y retiro de la información. Dichos mecanismos deberán incorporar medidas efectivas de depuración, actualización, rectificación, clasificación, acceso restringido, auditoría y trazabilidad de la información, incluyendo el registro verificable del historial de acceso, consulta, modificación, intercambio, transferencia y uso de los sistemas y plataformas tecnológicas empleados para el desarrollo de actividades de inteligencia y contrainteligencia, con el fin de fortalecer los controles institucionales, la rendición de cuentas y la prevención de usos arbitrarios, desviados o incompatibles con los fines constitucionales de la función de inteligencia. Asimismo, deberán establecerse criterios claros de motivación, justificación y control sobre la incorporación, permanencia, circulación y utilización de información relacionada con personas líderes sociales, defensoras y defensores de derechos humanos, periodistas, organizaciones sociales, movimientos políticos y demás sujetos de especial protección constitucional, garantizando la observancia del principio de no estigmatización, el derecho a la autodeterminación informativa, el habeas data y las garantías de respeto y protección a la labor legítima que desarrollan en una sociedad democrática. Estas medidas deberán orientarse a prevenir prácticas de perfilamiento indebido, seguimiento arbitrario, asociación infundada por sesgos o generación de riesgos derivados del uso inadecuado de actividades de inteligencia y contrainteligencia, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 1621 de 2013, la Ley 1581 de 2012 y los estándares nacionales e interamericanos de derechos humanos aplicables a las actividades de inteligencia estatal.	Aceptada	Se acepta propuesta dada la coesencia normativa en materia de garantías y comprendiendo que la misma es un desarrollo del objetivo específico No 4 "Mitigar la continuidad en las agresiones a las personas líderes y defensoras de derechos humanos, así como sus formas organizativas, a través del ajuste de las herramientas estatales en los procesos de verdad, memoria, inteligencia y contrainteligencia"; por tal motivo se adicionan los siguientes artículos y se ajusta en correspondencia el documento técnico de la política: "Artículo 2.4.7.2.5.2. Adoptar, en el marco de la Política Institucional de Derechos Humanos de la Dirección Nacional de Inteligencia, procedimientos internos, lineamientos operacionales, protocolos de revisión y mecanismos permanentes de supervisión y control destinados a garantizar la legalidad, necesidad, idoneidad proporcionalidad, trazabilidad, motivación y adecuada administración de los archivos, registros, bases de datos y demás productos de inteligencia y contrainteligencia en todas las etapas de los ciclos de planeación, recolección, tratamiento, análisis, circulación, conservación y retiro de la información. Dichos mecanismos deberán incorporar medidas efectivas de depuración, actualización, rectificación, clasificación, acceso restringido, auditoría y trazabilidad de la información, incluyendo el registro verificable del historial de acceso, consulta, modificación, intercambio, transferencia y uso de los sistemas y plataformas tecnológicas empleados para el desarrollo de actividades de inteligencia y contrainteligencia, con el fin de fortalecer los controles institucionales, la rendición de cuentas y la prevención de usos arbitrarios, desviados o incompatibles con los fines constitucionales de la función de inteligencia. Artículo 2.4.7.2.5.3. Establecer criterios claros de motivación, justificación y control sobre la incorporación, permanencia, circulación y utilización de información relacionada con personas líderes sociales, defensoras y defensores de derechos humanos, periodistas, organizaciones sociales, movimientos políticos y demás sujetos de especial protección constitucional, garantizando la observancia del principio de no estigmatización, el derecho a la autodeterminación informativa, el habeas data y las garantías de respeto y protección a la labor legítima que desarrollan en una sociedad democrática. Estas medidas deberán orientarse a prevenir prácticas de perfilamiento indebido, seguimiento arbitrario, asociación infundada por sesgos o generación de riesgos derivados del uso inadecuado de actividades de inteligencia y contrainteligencia, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 1621 de 2013, la Ley 1581 de 2012 y los estándares nacionales e interamericanos de derechos humanos aplicables a las actividades de inteligencia estatal." Se modifica la numeración conforme al artículo 1.5.2.2. del Decreto 1609 de 2015.
16	2/07/2026	Martha Alfonso - Ejecutiva de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación marthaalfonso.adida@gmail.com	1. No estigmatización Los funcionarios y funcionarias públicas deberán abstenerse de la divulgación de mensajes engañosos, realización pública de señalamientos falsos de la relación de los integrantes del Movimiento Sindical Colombiano con grupos armados al margen de la ley o la deslegitimación del derecho fundamental a la libertad de asociación sindical.	No aceptada	Se reconoce la importancia de la observación, más aún comprendiendo que muchos de los actos, graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos documentados por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en relación con el genocidio del cual fue objeto el movimiento sindical colombiano con más de 15 mil hechos victimizantes y superando tres mil asesinatos de sus integrantes, fueron consecuencia de la estigmatización como expresión violenta y de anulación de la diferencia. Es entre otros el motivo por el cual el gobierno colombiano emprendió el reconocimiento del movimiento sindical como sujeto colectivo víctima y por cuenta de ello se ha generado el proceso de concertación del Plan Integral de Reparación liderado por la Unidad de Víctimas. Esto motiva al Ministerio del Interior a reafirmar la importancia del sindicalismo para la democracia y a sostener que la labor sindical hace parte del derecho a defender derechos humanos, lo cual implica que la totalidad de la Política Pública Integral de Garantías para el Liderazgo y la Defensa de los Derechos Humanos en Colombia, resulta aplicable a quienes desde el movimiento sindical defiende los derechos laborales y sindicales, aspecto recientemente reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sentencia <i>Zapata vs Colombia</i> . No obstante la redacción u observación presentada se puede analizar y subsumir en los objetivos y líneas estratégicas de la política objeto de estudio, por lo cual no se acepta.
17	2/07/2026	Martha Alfonso - Ejecutiva de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación marthaalfonso.adida@gmail.com	2. Consecuencias disciplinarias frente al incumplimiento de medidas El incumplimiento por parte de los funcionarios públicos competentes de los criterios, procedimientos, términos y medidas adoptadas en este decreto serán causal de mala conducta y dará lugar a las acciones y procedimientos de investigación disciplinaria fijados por el Código Único Disciplinario y por el régimen disciplinario de los funcionarios públicos frente a las víctimas consagrado en la Ley 1448 de 2011 o las normas que los sustituyan, modifiquen o deroguen.	No aceptada	La observación es relevante, no obstante se informa que el proyecto decreto desarrolla la solicitud de la peticionaria al considerar entre otros el siguiente texto normativo, artículo 2.4.7.5.5. "(...) Parágrafo. El Ministerio del Interior o las organizaciones de la sociedad civil que hacen parte de la MNG y las MTG, deberán remitir a los órganos de control interno disciplinario de las entidades públicas competentes, los posibles hallazgos o alertas de incumplimiento a la implementación de la PPPIGLDDH, con sustento en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo, información que se dará a conocer a la Procuraduría General de la Nación para la valoración sobre la aplicación preferente del poder disciplinario conforme a la ley 1952 de 2019, sus modificaciones, o la normatividad aplicable en la materia". Esto permite referenciar que la política del proyecto de decreto estudiado contará con mecanismos para la activación de competencias de orden disciplinario en atención a la normatividad vigente.
18	2/07/2026	Martha Alfonso - Ejecutiva de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación marthaalfonso.adida@gmail.com	3. Protección a la personería jurídica de las organizaciones sindicales que componen el Movimiento Sindical Colombiano. El Ministerio del Trabajo, en virtud del compromiso a garantizar la no repetición, está en la obligación de limitar su acción frente a la solicitud de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical de los sindicatos que integran el Movimiento Sindical Colombiano y sus afiliados, generando una interpretación amplia, garante y pro operario frente a dicho procedimiento. Igualmente, está obligado a: a. Realizar un ejercicio previo de diálogo social con los sindicatos que componen al Movimiento Sindical Colombiano en miras a indicar las irregularidades y/o posibles causales que puedan dar lugar a la solicitud de cancelación, liquidación y/o disolución de un sindicato. b. Dar oportunidad a la organización sindical correspondiente de subsanar las posibles causales que puedan dar lugar a la solicitud de cancelación, liquidación y/o disolución de un sindicato mediante un periodo de tres (3) meses.	No aceptada	Se considera respetuosamente que esto puede ser objeto de concertación en el marco del Plan Integral de Reparación Colectiva al Movimiento Sindical del cual resulta competente como ente articulador la Unidad de Víctimas en coordinación con el Ministerio del Trabajo. De allí que conforme a un análisis jurídico y posterior concertación se pueda identificar la ruta jurídica adecuada para garantizar este tipo de compromiso que sin duda permitirá fortalecer el ejercicio del derecho de asociación sindical conforme a los estándares internacionales de derechos humanos. Por tal razón no se acepta la observación, entendiendo el objeto y ámbito de aplicación desarrollado en el proyecto de decreto.
19	2/07/2026	Martha Alfonso - Ejecutiva de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación marthaalfonso.adida@gmail.com	4. Protección al derecho a la huelga - garantías de no repetición El Ministerio del Trabajo asumirá una interpretación amplia, garante y pro operario en el marco de los diferentes escenarios de conflictividad socio-laboral (huelga, protesta pacífica) en los que esté involucrado el Movimiento Sindical Colombiano, conforme a los lineamientos establecidos por la ley, la jurisprudencia, los convenios vigentes de la Organización Internacional del Trabajo y las recomendaciones emitidas por el Comité de Libertad Sindical.	No aceptada	Se considera respetuosamente que esto puede ser objeto de concertación en el marco del Plan Integral de Reparación Colectiva al Movimiento Sindical del cual resulta competente como ente articulador la Unidad de Víctimas en coordinación con el Ministerio del Trabajo. De allí que conforme a un análisis jurídico y posterior concertación se pueda identificar la ruta jurídica adecuada para garantizar este tipo de compromiso que sin duda permitirá fortalecer el ejercicio del derecho de asociación sindical conforme a los estándares internacionales de derechos humanos. Por tal razón no se acepta la observación, entendiendo el objeto y ámbito de aplicación desarrollado en el proyecto de decreto.
20	2/07/2026	Martha Alfonso - Ejecutiva de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación marthaalfonso.adida@gmail.com	5. No imposición de restricciones a la labor de defensores de derechos humanos y sindicalistas La Rama Ejecutiva deberá garantizar la labor de la defensa de los derechos humanos y abstenerse de imponer restricciones a la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y las leyes, en especial, la Ley Estatutaria 1621 de 2013.	No aceptada	Se reconoce la importancia de la observación, más aún comprendiendo que muchos de los actos, graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos documentados por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en relación con el genocidio del cual fue objeto el movimiento sindical colombiano con más de 15 mil hechos victimizantes y superando tres mil asesinatos de sus integrantes, fueron consecuencia de la estigmatización como expresión violenta y de anulación de la diferencia. Es entre otros el motivo por el cual el gobierno colombiano emprendió el reconocimiento del movimiento sindical como sujeto colectivo víctima y por cuenta de ello se ha generado el proceso de concertación del Plan Integral de Reparación liderado por la Unidad de Víctimas. Esto motiva al Ministerio del Interior a reafirmar la importancia del sindicalismo para la democracia y a sostener que la labor sindical hace parte del derecho a defender derechos humanos, lo cual implica que la totalidad de la Política Pública Integral de Garantías para el Liderazgo y la Defensa de los Derechos Humanos en Colombia, resulta aplicable a quienes desde el movimiento sindical defiende los derechos laborales y sindicales, aspecto recientemente reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sentencia <i>Zapata vs Colombia</i> . No obstante la redacción u observación presentada se puede analizar y subsumir en los objetivos y líneas estratégicas de la política objeto de estudio, por lo cual no se acepta.
21	2/07/2026	Martha Alfonso - Ejecutiva de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación marthaalfonso.adida@gmail.com	6. Incorporación de la Directiva 07 de 2024 de la Presidencia de la República a la Política Pública Integral de Garantías para el Liderazgo y la Defensa de los Derechos Humanos Incorporación de los elementos hallados en la Directiva 07 de 2024 de la Presidencia de la República a la Política Pública Integral de Garantías para el Liderazgo y la Defensa de los Derechos Humanos.	No aceptada	Ambos instrumentos están relacionados. Como bien sugiere el comentario, la Directiva 07 de 2024 es aplicable puesto que se trata de un reconocimiento a la labor de la defensa de los derechos humanos en Colombia. No obstante, y dada la importancia de este tema, el gobierno nacional tiene como propósito elevar el valor normativo de dichos postulados bajo los criterios del artículo 109 del PND y conforme a los parámetros emitidos por la Corte Constitucional en sentencia SU 546 de 2023, aspectos que permiten identificar un compromiso concreto que se desarrollará conforme al Plan Integral de Acción y Seguimiento que se adopte, buscando la generación de garantías efectivas para el ejercicio del derecho a defender derechos humanos. Con ello se puede sostener que la política a adoptar por mandato del proyecto de decreto observado, superará el propósito legal de la directiva sin perder los objetivos allí descritos. Por tal motivo la observación no es aceptada.

22	3/07/2026	Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz implementation@presidencia.gov.co	Ajuste propuesto al objeto de la norma (Art. 2.4.7.1.2): Tras revisar el documento, se evidencia la pertinencia de robustecer el artículo relacionado con el objeto para que quede una armonía explícita con el Acuerdo Final de Paz. En el marco de la articulación interinstitucional, se sugiere modificar su redacción original con el fin de incluir las dinámicas de los Planes Nacionales de Desarrollo y los Planes Plurianuales de Inversiones, garantizando su viabilidad temporal: «Artículo 2.4.7.1.2. Objeto. La Política Pública Integral de Garantías para Líderes, Líderesas, Defensores y Defensoras de Derechos Humanos (PPIGLDH) tiene por objeto garantizar el ejercicio pleno, libre y seguro del derecho a defender los derechos humanos. Para ello, la política articulará, promoverá, coordinará, implementará y verificará el cumplimiento de los instrumentos normativos y de planeación vigentes, así como los adoptados en virtud del presente decreto. Para este propósito, la PPIGLDH se estructurará en componentes, ejes, líneas estratégicas y mecanismos de implementación y seguimiento bajo esquemas procedimientos de coordinación entre las entidades del orden nacional y territorial. Parágrafo. El Gobierno Nacional a través de las entidades que lo representen en la Mesa Nacional de Garantías, deberá promover acciones conjuntas de articulación interinstitucional que permitan desarrollar la presente política en concordancia con los mandatos establecidos en las leyes por las cuales se adoptan los Planes Nacionales de Desarrollo y Planes Plurianuales de Inversiones durante la vigencia de la PPIGLDH. Parágrafo 1. La PPIGLDH se estructurará mediante los componentes, ejes, líneas estratégicas y mecanismos de implementación y seguimiento que definan los procedimientos de coordinación interinstitucional entre las entidades del orden nacional y territorial. Parágrafo 2. El Ministerio del Interior, como representante del Gobierno Nacional en la Mesa Nacional de Garantías, coordinará las acciones interinstitucionales para el desarrollo de esta política, en concordancia con las leyes del Plan Nacional de Desarrollo, los Planes Plurianuales de Inversiones y los instrumentos de planeación y protección para líderes, líderesas, defensores y defensoras de derechos humanos incorporados al ordenamiento jurídico en virtud del Acuerdo Final de Paz. Inclusión de la Fuerza Pública y enfoque de prevención (Art. 2.4.7.2.3.5): El artículo en mención dispone la promoción de medidas que contribuyan a la prevención de agresiones contra esta población. Con el fin de complementar la efectividad de la respuesta institucional, se sugiere integrar un enfoque operativo coordinado con el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, ampliando la cobertura de protección a firmantes de paz, personas en proceso de reincorporación y víctimas del conflicto armado: «Artículo 2.4.7.2.3.5. Promover medidas que contribuyan a la respuesta oportuna y efectiva de la fuerza pública, en la prevención de las agresiones a las personas líderes y defensoras de derechos humanos y sus formas organizativas. Respuesta de la Fuerza Pública. El Ministerio de Defensa Nacional promoverá e implementará medidas orientadas a la respuesta oportuna y efectiva de la Fuerza Pública, para la prevención de agresiones contra líderes, líderesas, defensores y defensoras de derechos humanos, así como sus formas organizativas. Parágrafo. Las acciones derivadas de este artículo se ejecutan de manera articulada y armónica con las medidas de prevención, protección y seguridad dispuestas en el Decreto Ley 895 de 2017».	No aceptada	Se observa que el cambio y ajuste resulta ser de forma, aspecto que motiva a la no aceptación de la observación, manteniendo con ello la integridad del texto concertado con la Instancia Nacional de Coordinación (espacio derivado de la SU 546 de 2023), lo cual implica mantener la redacción de este artículo por su relevancia. Así mismo se debe indicar que se cuenta con un artículo específico sobre los instrumentos de planeación y concurrencia: "Artículo 2.4.7.7.3. Instrumentos de planeación y concurrencia. Los sectores y entidades competentes deberán incorporar las metas, indicadores y acciones de la PPIGLDH en sus instrumentos de planeación: Plan Nacional de Desarrollo, Planes Sectoriales, Planes Territoriales de Desarrollo, Planes Estratégicos Institucionales y Presupuestos Anuales. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) diseñará y socializará los lineamientos técnicos para la incorporación de la PPIGLDH en los Planes de Desarrollo Territorial".
23	3/07/2026	Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz implementation@presidencia.gov.co	«Artículo 2.4.7.2.3.5. Promover medidas que contribuyan a la respuesta oportuna y efectiva de la fuerza pública, en la prevención de las agresiones a las personas líderes y defensoras de derechos humanos y sus formas organizativas. Respuesta de la Fuerza Pública. El Ministerio de Defensa Nacional promoverá e implementará medidas orientadas a la respuesta oportuna y efectiva de la Fuerza Pública, para la prevención de agresiones contra líderes, líderesas, defensores y defensoras de derechos humanos, así como sus formas organizativas. Parágrafo. Las acciones derivadas de este artículo se ejecutan de manera articulada y armónica con las medidas de prevención, protección y seguridad dispuestas en el Decreto Ley 895 de 2017».	No aceptada	Se observa que el cambio y ajuste resulta ser de forma, aspecto que motiva a la no aceptación de la observación, manteniendo con ello la integridad del texto concertado con la Instancia Nacional de Coordinación (espacio derivado de la SU 546 de 2023), lo cual implica mantener la redacción de este artículo por su relevancia. No obstante, se informa que el eje sobre el cual se identifica la relevancia de ajuste se ubica en la necesidad de articular las instancias que permitan dar cumplimiento a la política pública, de allí que se valore positivamente el ajuste sugerido para el parágrafo del artículo Art. 2.4.7.2.3.5, lo cual lleva a fortalecer el mensaje de coordinación interinstitucional con el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP), previsto en el punto 3.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en razón a ello se adiciona un considerando y un parágrafo al artículo Artículo 2.4.7.6.1. Mecanismo de seguimiento, monitoreo y evaluación, de la siguiente manera: Considerando adicional " (...) Que el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP), previsto en el punto 3.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, contempla mecanismos de coordinación, seguimiento y articulación institucional orientados a la protección de líderes, líderesas y personas defensoras de derechos humanos, por lo que resulta pertinente establecer canales de articulación entre la Mesa Nacional de Garantías y las Mesas Territoriales de Garantías con las instancias del SISEP, con el fin de fortalecer la implementación de las garantías de seguridad con enfoque de género"; "Artículo 2.4.7.6.1. Mecanismo de seguimiento, monitoreo y evaluación. (...) Parágrafo 2. La Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior presentará anualmente a la Instancia de Alto Nivel Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP) un informe sobre los avances, resultados, retos y recomendaciones en la implementación de la PPIGLDH, con el fin de fortalecer la articulación institucional, aportar al seguimiento de las garantías de seguridad con enfoque de género y contribuir a la adopción de medidas orientadas a la protección de las Personas Líderes y Defensoras de DDHH y sus procesos organizativos".
24	3/07/2026	Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz implementation@presidencia.gov.co	Corrección de la redacción técnica en la integración de la MNG: Se celebra la inclusión de la Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz dentro de la Mesa Nacional de Garantías (MNG). No obstante, es imperativo corregir un yerro de digitación presente en el borrador original, el cual omite el uso estándar de minúsculas normativas en los cargos públicos. En consecuencia, se sugiere unificar su presentación de la siguiente manera: «Artículo 2.4.7.3.1.2. También participan (...) 7. Ella directora de la Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en calidad de secretaria técnica de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad o quien haga sus veces».	Aceptada No aceptada	Se ajusta el texto conforme a la observación remitida, entendiendo el aspecto de forma reseñado, el cual registra por consiguiente el cambio que a continuación se describe: "7 Directoría de la Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera o su delegada en calidad de Secretaria Técnica de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad o quien haga sus veces".
25	3/07/2026	Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz implementation@presidencia.gov.co	Constatación normativa ante la CSN/ de conformidad con el artículo 3 del Decreto 1995 de 2016 y en armonía con las medidas cautelares vigentes dictadas por el Consejo de Estado, la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSVI) ejerce la función de verificar la correspondencia entre los proyectos normativos de implementación y lo pactado en el Acuerdo Final de Paz. En cumplimiento de la Circular Presidencial 03 del 13 de abril de 2021, se solicita al Ministerio del Interior que proceda analizar si el proyecto normativo requiere este trámite de revisión conjunta. Para ello, evaluará la conexidad objetiva, estricta y suficiente de la iniciativa con las bases del Acuerdo Final, con el fin de remitir el texto a la instancia de constatación dentro de los términos de publicación establecidos en el Ciclo de Gobernanza Regulatoria.	No aceptada	Se informa respetuosamente que la Política Pública Integral de Garantías para el Liderazgo y la Defensa de los Derechos Humanos en Colombia, se formula en cumplimiento de la orden 28 de la Sentencia SU 546 de 2023 de la Corte Constitucional ante la declaratoria de un estado de cosas inconstitucional por la existencia de un estado de cosas inconstitucional debido a la falta de concordancia entre la persistente, grave y generalizada violación de los derechos fundamentales de la población líder y defensora de derechos humanos, por un lado, y la capacidad institucional y presupuestal para asegurar el respeto, garantía y protección de esos derechos, por otro. Esto deriva por consiguiente en el respeto de los lineamientos jurídicos otorgados la Corte Constitucional, entre ellos el de diálogo y concertación con las organizaciones de la sociedad civil que conforman la Instancia Nacional de Coordinación en representación de las plataformas de derechos humanos. Finalmente y dada la naturaleza jurídica descrita se considera que los mecanismos vinculantes de consulta y concertación ya fueron agotados, por lo cual se procede a no aceptar la observación.
26	3/07/2026	Defensoría del Pueblo cguevara@defensoria.gov.co	Incorporar estándares constitucionales, SU-546 de 2023, SU-020, autos de la Corte, Acuerdo de Escazó y Sistema Interamericano "Incorporado parcialmente El borrador incluye considerandos sobre Escazó, SU-546, SU-020, CAJAR, Decreto 1444 de 2022, Decreto 762 de 2018 y Resolución 1212 de 2025. No obstante, no todos estos estándares se desarrollan con obligaciones operativas suficientes. No obstante, se identifica la ausencia de un mandato explícito de interpretación e implementación del decreto estén orientadas a cumplir órdenes de Corte Constitucional, garantizando superación progresiva de ECI".	No aceptada	Se considera respetuosamente que la observación no se ajusta a lo que registra el proyecto de decreto objeto de estudio jurídico. En primer lugar se debe reafirmar conforme a los considerandos del acto administrativo que este tiene como fundamento la necesidad de superar el Estado de Cosas Inconstitucional, particularmente a partir del Plan Integral de Acción y Seguimiento que fue construido y concertado entre entidades del Estado en espacios amplios de participación del cual destacamos la Instancia Nacional de Coordinación conformada por organizaciones de la sociedad civil más representativas (plataformas de derechos humanos) y que permitió asumir la elaboración, formulación y diseño de objetivos y líneas estratégicas de la política pública que conforme a la orden 28 de la SU 546 de 2023 deben contribuir a la grave situación de violación a derechos humanos de la población líder y defensora de derechos humanos en Colombia. Esto puede ser objeto de comprensión desde una lectura integral del proyecto de decreto y para ello referenciamos algunos de los artículos que hacen explícita la vinculatoriedad y conexión con la sentencia de unificación: "Artículo 2.4.7.6.2 (...) El PIAS es parte integral, constitutiva y estructural de la PPIGLDH, como parte del cumplimiento de la orden 28 emitida por la Corte Constitucional en la Sentencia SU 546 de 2023". "Artículo 2.4.7.6.3. Indicadores de Goce Efectivo de Derechos - IGED. (...) Los IGED de la PPIGLDH se denominan "Derecho a Defender Derechos", y se estructuran a partir de los derechos señalados en la SU 546 de 2023: 1.Derecho a la seguridad personal con enfoque de seguridad humana 2.Derecho al debido proceso 3.Derecho a ejercer libremente el liderazgo social y la defensa de los derechos humanos 4.Derecho a la justicia efectiva" "Artículo 2.4.7.7.1. Recursos Las entidades del orden nacional y territorial responsables de la implementación de la PPIGLDH deberán incluir en sus presupuestos anuales los recursos necesarios para el cumplimiento de las acciones, programas, proyectos y estrategias definidas en el marco de sus competencias, y de conformidad con la orden emitida por la Corte Constitucional en el numeral vigésimo séptimo de la sentencia SU 546 de 2023".
27	3/07/2026	Defensoría del Pueblo cguevara@defensoria.gov.co	Incluir abstención de estigmatizar, proscribirla noción de enemigo interno y enfrentar violencias basadas en género: "Incorporado parcialmente El artículo 2.4.7.2.2.3 recoge la abstención de estigmatizar, la proscripción de la noción de enemigo interno y acciones frente a concepciones sexistas, machistas y estereotipos de género. Sin embargo, no incluye expresamente las concepciones racistas, como se propone en el ajuste adicional"	Aceptada	Se incluye la palabra "racistas" y se registra cambio del artículo de la siguiente manera: "Artículo 2.4.7.2.2.3. Abstenerse de estigmatizar y señalar a las personas defensoras y proscribir la noción de enemigo interno en el tratamiento hacia la PLDDH. Igualmente, desarrollar acciones positivas para enfrentar concepciones racistas, sexistas, machistas y estereotipos de género en el tratamiento de mujeres y población LGBTQI+ defensora de derechos humanos." Se modifica la numeración conforme al artículo 1.5.2.2. del Decreto 1609 de 2015.
28	3/07/2026	Defensoría del Pueblo cguevara@defensoria.gov.co	Ampliar el derecho a defender derechos mas alla de la vida, integridad, libertad y seguridad	No aceptada	Conforme al comentario recibido, es claro que el ajuste propuesto fue incorporado en oportunidad. Agradecemos la revision y aporte realizado
29	6/07/2026	Defensoría del Pueblo csponte@defensoria.gov.co cguevara@defensoria.gov.co	Evitar cargas administrativas desproporcionadas para la Defensoría como Secretaría Técnica: "No incorporado El borrador mantiene a la Defensoría del Pueblo como Secretaría Técnica de la Mesa Nacional de Garantías y le asigna coordinación de actividades técnicas, políticas y operativas, además de funciones de convocatoria, actas, seguimiento, gestión documental, articulación y rendición de cuentas. Esto reproduce la preocupación de sobrecarga operativa advertida por la Defensoría, en detrimento de la operación dedicada a la prevención, promoción y protección de los derechos humanos." Tal como se indicó en el oficio (3 de julio de 2026), nosotros asumiremos dicha función siempre que esa sea la decisión construida, concertada y formalizada por la mesa. Así las cosas, relookamos la propuesta del sábado (adjunta) para que quede así:	Aceptada	Se ajusta artículo 2.4.7.3.1.15, de la siguiente manera y en respeto a las facultades constitucionales y legales de la Defensoría del Pueblo: "Artículo 2.4.7.3.1.15. Secretaría Técnica de la Mesa Nacional de Garantías. La Secretaría Técnica de la MNG tiene por función la coordinación de las partes competentes que integran la Mesa Nacional de Garantías. Su tarea esencial es moderar y conducir las sesiones de la Mesa Nacional y de las Mesas Territoriales de Garantías, impulsando conversaciones productivas que permitan alcanzar conclusiones y compromisos concretos en beneficio de la población líder y defensora. La Secretaría Técnica de la MNG es ejercida por la Defensoría Nacional del Pueblo; no obstante las partes del Proceso Nacional de Garantías podrán acordar que sea ejercida por otro organismo." Se modifica la numeración conforme al artículo 1.5.2.2. del Decreto 1609 de 2015.

30	3/07/2026	Defensoría del Pueblo guevara@defensoria.gov.co	Diferenciar el rol técnico defensorial de las cargas logísticas, administrativas y operativas: "No incorporado. La Defensoría había propuesto que el Ministerio del Interior, en el nivel nacional, y las gobernaciones, en el territorial, asumieran la carga logística y administrativa. El borrador no recoge esa distribución".	No aceptada	Se debe registrar de manera respetuosa que la recomendación fue acogida previamente y deposita en la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior la responsabilidad de coordinación del mecanismo de articulación interinstitucional, lo cual implica un relacionamiento de orden nacional y territorial conforme lo establece el artículo 2.4.7.4.1, y el artículo 2.4.7.4.2, este último al considerar: "9. Gestionar la obtención, asignación y administración de recursos financieros, técnicos y materiales necesarios para la implementación de las medidas. (...) 13. Elaborar, implementar y supervisar planes operativos y de acción, garantizando la articulación y coordinación entre las entidades nacionales y territoriales para una respuesta efectiva y oportuna". A su vez se considera que el rol constitucional de la Defensoría del Pueblo se reconoce conforme al marco legal vigente.
31	3/07/2026	Defensoría del Pueblo guevara@defensoria.gov.co	Proteger la autonomía constitucional de la Defensoría y del SAT: "Incorporado parcialmente. Se reconoce el SAT y el Decreto 2124 de 2017, pero el decreto aún contiene disposiciones que pueden generar injerencia o traslado de cargas a la Defensoría, especialmente en seguimiento, coordinación y reportes."	No aceptada	Se considera respetuosamente que la observación no es clara y tampoco permite identificar las denominadas "disposiciones que pueden generar injerencia o traslados de cargas a la Defensoría", por el contrario la última versión permite reafirmar que el registro de la Defensoría como Secretaría Técnica de la MNG o en su calidad proponente de órgano rector de derechos humanos se enuncia sin detrimento alguno de las facultades constitucionales y legales que le asisten como parte del Ministerio Público, resaltando su calidad de magistratura moral y el ejercicio de control defensorial.
32	3/07/2026	Defensoría del Pueblo guevara@defensoria.gov.co	No construir registros paralelos que compitan con la información del SAT ni validen gubernamentalmente sus cifras: "No incorporado. El artículo 2.4.7.2.3.2 habla de fortalecer el sistema de información estatal, pero no precisa que no podrá sustituir, condicionar o validar la información autónoma del SAT".	Aceptada	A partir de la observación descrita y dada la importancia que tiene para el Estado el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, se procede a realizar el siguiente ajuste en el proyecto de decreto: "Artículo 2.4.7.2.3.2. Fortalecer el sistema de información estatal que permita la obtención de reportes periódicos, así como la identificación de patrones y agresiones a la población líder y defensora de derechos humanos, y contribuir a su prevención, en conjunto con las organizaciones de la sociedad civil, sin que ello implique sustituir, condicionar o validar el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo. "
33	3/07/2026	Defensoría del Pueblo guevara@defensoria.gov.co	Garantizar respuesta vinculante a las Alertas Tempranas: "Incorporado parcialmente. El artículo 2.4.7.2.3.3, reconoce la obligatoriedad y carácter vinculante de la respuesta rápida a las alertas tempranas. Sin embargo, aún falla reforzar consecuencias por incumplimiento, términos y obligaciones concretas de respuesta institucional."	No aceptada	La observación es relevante, no obstante se informa que el proyecto decreto desarrolla la solicitud al considerar entre otros el siguiente texto normativo frente a la petición de derivar consecuencias por incumplimiento que para el proyecto de decreto se refiere a la política pública, veamos, artículo 2.4.7.6.5: "(...) Parágrafo. El Ministerio del Interior y las organizaciones de la sociedad civil que hacen parte de la MNG y las MTG, deberán remitir a los órganos de control interno disciplinario de las entidades públicas competentes, los posibles hallazgos o alertas de incumplimiento a la implementación de la PPGLDDH, con sustento en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo, información que se dará a conocer a la Procuraduría General de la Nación para la valoración sobre la aplicación preferente del poder disciplinario conforme a la ley 1952 de 2010, sus modificaciones, o la normatividad aplicable en la materia". Esto permite referenciar que la política del proyecto de decreto estudiado contará con mecanismos para la activación de competencias de orden disciplinaria en atención a la normatividad vigente.□
34	3/07/2026	Defensoría del Pueblo guevara@defensoria.gov.co	Garantía presupuestal real, no meramente indicativa ni sujeta a disponibilidad. "Incorporado parcialmente, pero insuficiente. El artículo 2.4.7.7.1 habla de financiación prioritaria, progresiva y vinculante; sin embargo, mantiene una fórmula dispersa en cabeza de cada entidad y no asigna al Ministerio del Interior una responsabilidad clara de gestión, aseguramiento y financiación del funcionamiento de la política y las Mesas. De igual forma, se identifica la ausencia de asignación de una responsabilidad clara de gestión presupuestal. El decreto debería precisar que la financiación es vinculante y que el Ministerio del Interior lidera la programación, gestión y aseguramiento de los recursos, evitando trasladar la carga a otras entidades sin mecanismos de seguimiento."	No aceptada	De manera respetuosa se debe indicar que la observación no atiende lo registrado en el proyecto de decreto. Por consiguiente se debe reafirmar que el presente proyecto de decreto y su fundamento normativo (Artículo 109 de la ley 2294 de 2023) y jurisprudencial (SU 546-23 de la Corte Constitucional entre otras), ha permitido al gobierno registrar la vinculatoriedad y obligatoriedad para la apropiación, para ello es importante reconocer lo registrado en los siguientes artículos: "Artículo 2.4.7.7.1. Recursos. La sostenibilidad financiera de la PPGLDDH será asegurada a través de diversas fuentes de financiamiento, incluyendo recursos del Presupuesto General de la Nación, recursos del Sistema General de Regalías, cooperación internacional y otros mecanismos que garanticen la implementación efectiva de las acciones definidas en el Plan de Acción - PAS. Las entidades del orden nacional y territorial responsables de la implementación de la PPGLDDH deberán incluir en sus presupuestos anuales los recursos necesarios para el cumplimiento de las acciones, programas, proyectos y estrategias definidas en el marco de sus competencias, y de conformidad con la orden emitida por la Corte Constitucional en el numeral vigésimo séptimo de la sentencia SU 546 de 2023. El Ministerio del Interior, como entidad coordinadora, promoverá estrategias de articulación y gestión interinstitucional e intersectorial que permitan asegurar la disponibilidad y ejecución efectiva de los recursos financieros necesarios para la implementación integral de la política. La financiación de esta política será prioritaria, progresiva y vinculante, conforme a los principios de responsabilidad fiscal, equidad territorial y enfoque diferencial." (...) "Artículo 2.4.7.8.2. Naturaleza vinculante. La presente política pública es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del Gobierno Nacional con responsabilidad en el respeto, prevención, protección, justicia efectiva y garantías de no repetición frente a la población líder y defensora de derechos humanos y sus formas organizativas. Las disposiciones aquí contenidas tendrán carácter vinculante, conforme a los principios constitucionales y a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-546 de 2023, y su incumplimiento activará las competencias disciplinarias de los órganos de control en relación con los servidores públicos responsables de la gestión, implementación y seguimiento de la presente política pública.
35	3/07/2026	Defensoría del Pueblo guevara@defensoria.gov.co	Diferenciar veeduría ciudadana y control defensorial: "No incorporado. El artículo 2.4.7.6.6 mantiene que la Mesa Nacional de Garantías ejercerá veeduría, seguimiento, monitoreo y evaluación, sin diferenciar suficientemente el control social de la sociedad civil y el seguimiento defensorial autónomo."	Aceptada	Debe manifestarse que el artículo 2.4.7.6.6, refiere los escenarios de participación ciudadana sin que ello implique desconocer la autonomía de las organizaciones de la sociedad civil para la exigencia o veeduría externa a la MNG o las MTG, que se quiera realizar en defensa de sus derechos. Adicionalmente se informa sobre el ajuste realizado al artículo 2.4.7.3.1.15, en lo que tiene que ver con las facultades de la Defensoría del Pueblo, diferenciando sus funciones de secretaría técnica de la MNG frente las que le asigna la ley para el desarrollo de su magistratura moral y el ejercicio del control defensorial. El artículo se modificó de la siguiente manera: "Artículo 2.4.7.3.1.15. Secretaría Técnica de la Mesa Nacional de Garantías. La Secretaría Técnica de la MNG tiene por objeto promover el diálogo entre las partes, facilitando la construcción de iniciativas concertadas que garanticen la labor de las personas defensoras. Su tarea esencial es moderar y conducir las sesiones de la Mesa Nacional y de las Mesas Territoriales de Garantías, impulsando conversaciones productivas que permitan alcanzar conclusiones y compromisos concretos en beneficio de la población líder y defensora. La Secretaría Técnica de la MNG es ejercida por la Defensoría Nacional del Pueblo, no obstante las partes del Proceso Nacional de Garantías podrán acordar que sea ejercida por otro organismo." "Se modifica la numeración conforme al artículo 1.5.2.2 del Decreto 1609 de 2015."
36	3/07/2026	Defensoría del Pueblo guevara@defensoria.gov.co	Incluir el documento técnico como parte integral del decreto: "No incorporado. La Defensoría recomendó incluir expresamente el documento técnico como parte integral del Decreto para dar fuerza obligatoria a acciones, enfoques, indicadores y rutas. No se observa una incorporación clara en el articulado revisado."	Aceptada	Se acoge solicitud y se incorpora en el artículo 2.4.7.6.2, y se registra de la siguiente manera: "(...) El PIAS y su documento técnico son parte integral, constitutiva y estructural de la PPGLDDH, como parte del cumplimiento de la orden 28 emitida por la Corte Constitucional en la Sentencia SU 546 de 2023. (...) El documento técnico de la PPGLDDH es parte integral del presente decreto. "
37	3/07/2026	Defensoría del Pueblo guevara@defensoria.gov.co	Precisar obligaciones, metas y funciones del Ministerio del Interior y demás entidades del Ejecutivo: "No incorporado. El comentario consolidado advierte que el decreto detalla cargas de la Defensoría, pero no obligaciones equivalentes del Ministerio del Interior y entidades del Ejecutivo. El borrador mantiene esta asimetría."	No aceptada	Agradecemos la observación, pero no se acepta puesto que no corresponde a lo consignado en el proyecto de decreto.
38	3/07/2026	Defensoría del Pueblo guevara@defensoria.gov.co	Crear base de datos unificada interinstitucional: "No incorporado. El borrador habla de fortalecer el sistema de información estatal, pero no crea expresamente una base de datos unificada, con responsables, plazos, interoperabilidad y reglas de protección de datos."	Aceptada parcialmente	La acción sobre el sistema de información debe ser analizada en la integralidad del proyecto de decreto y la descrita articulación que deberá ejecutarse entre el Plan Integral de Acción y Seguimiento (Línea estratégica relacionado en el artículo 2.4.7.2.3.1) con los indicadores de Goe Efectivo de Derechos, precisamente por mandato claro de la Corte Constitucional en sentencia SU 546 de 2023, esto a partir de lo consignado en el artículo 2.4.7.6.4. Sin embargo, se agrega: "Artículo 2.4.7.2.3.2. Fortalecer el sistema de información estatal, incluyendo la creación de una base de datos de agresiones a personas defensoras, que permita (...) "
39	3/07/2026	Defensoría del Pueblo guevara@defensoria.gov.co	Incorporar guardias indígenas, cimarronas y campesinas como mecanismos de autoprotección comunitaria "No incorporado. El decreto omite estas estructuras comunitarias y recomienda una línea estratégica específica de fortalecimiento operativo y reconocimiento jurídico".	Aceptada parcialmente	Valoramos el comentario y dada la importancia del mismo, se aclara que se cuenta con una línea estratégica que registra con importancia la legitimidad de la labor de defensa de derechos humanos que realizan entre otras las organizaciones étnicas y campesinas (artículo 2.4.7.2.2.2), sin embargo, el reconocimiento de estas propias tiene su propio desarrollo normativo en cumplimiento del Capítulo étnico del Acuerdo Final de Paz. No obstante, en el decreto se incluye la importancia de implementar formas de prevención de riesgo (artículo 2.4.7.2.3.4), así como la importancia de adoptar medidas para la formulación e implementación de una ruta hacia la transformación del modelo de prevención y protección, por lo cual se considera que el proyecto reconoce el valor de los mecanismos de autoprotección no solo desde el proyecto normativo sometido a observación, también desde la aplicación del modelo legal vigente en la materia. Entonces si bien no se acoge la observación, se refuerza el apartado del enfoque étnico (Artículo 2.4.7.1.6. Enfoques) que quedará así: ii) las fórmulas y propuestas de autoprotección desarrolladas por comunidades étnicas, incluyendo sus formas propias de protección y control territorial, de conformidad con la normatividad y jurisprudencia en la materia. Se modifica la numeración conforme al artículo 1.5.2.2 del Decreto 1609 de 2015.
40	3/07/2026	Defensoría del Pueblo guevara@defensoria.gov.co	Evitar que la carencia de Fuerza Pública y Policía en el Subgrupo territorial dependa de terceros: "No incorporado. El artículo 2.4.7.3.1.24 mantiene que la participación de Fuerza Pública y Policía Nacional queda a potestad de las organizaciones de sociedad civil, lo cual puede afectar la planeación preventiva y la reacción frente a alertas".	No aceptada	A partir de la observación descrita y entendiendo la importancia y valor del proceso de concertación realizado con la Instancia Nacional de Coordinación se considera relevante mantener este aspecto y por lo tanto reconocer que la presencia de otras autoridades con competencias en materia de prevención y protección pueden coordinarse a partir de sus deberes constitucionales sin afectar la configuración de voluntades y acciones que permitan la garantía de derechos en el subgrupo descrito conforme al artículo 2.4.7.3.1.24.
41	3/07/2026	Defensoría del Pueblo guevara@defensoria.gov.co	Se recomienda incorporar una disposición general que establezca expresamente que la interpretación e implementación del decreto deberán orientarse por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-546 de 2023 y a la superación progresiva del Estado de Cosas Inconstitucional allí declarado, mediante la adopción de medidas institucionales, presupuestales y de coordinación que garanticen la efectividad de la Política Pública Integral de Garantías. Asimismo, se considera necesario que esta orientación transversal se refleje de manera consistente en todo el articulado del decreto, de forma que sus disposiciones, mecanismos e instrumentos contribuyan efectivamente al cumplimiento de dichas órdenes y a la materialización de los objetivos fijados por la Corte Constitucional.	Aceptada parcialmente	Se agradece la observación y mucho más la interpretación adecuada que desde el punto de vista jurídico realiza la Defensoría del Pueblo a la obligatoriedad de que la implementación de la política tenga como propósito la superación del estado de cosas inconstitucional declarado mediante sentencia SU 546 de 2023. Conforme a ello, se señala que se cuenta con un artículo que tiene el mismo propósito: "Artículo 2.4.7.8.2. Naturaleza vinculante. La presente política pública es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del Gobierno Nacional con responsabilidad en el respeto, prevención, protección, justicia efectiva y garantías de no repetición frente a la población líder y defensora de derechos humanos y sus formas organizativas. Las disposiciones aquí contenidas tendrán carácter vinculante, conforme a los principios constitucionales y a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-546 de 2023, y su incumplimiento activará las competencias disciplinarias de los órganos de control en relación con los servidores públicos responsables de la gestión, implementación y seguimiento de la presente política pública". No obstante se agrega el siguiente apartado al artículo de Enfoque Basado en Derechos: "Bajo este enfoque, toda interpretación e implementación del decreto deberán orientarse a la protección de la población líder y defensora de derechos humanos y al cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-546 de 2023 y a la superación progresiva del Estado de Cosas Inconstitucional allí declarado." (Artículo 2.4.7.1.6. Enfoques)
42	3/07/2026	Defensoría del Pueblo guevara@defensoria.gov.co	Se recomienda fortalecer el artículo 2.4.7.7.1 estableciendo expresamente que el Ministerio del Interior, como entidad coordinadora de la Política Pública Integral de Garantías, liderará la programación, apropiación, gestión y ejecución de los recursos técnicos, humanos, logísticos y financieros necesarios para garantizar el funcionamiento de la Mesa Nacional de Garantías, las Mesas Territoriales, los subgrupos de trabajo y los mecanismos de seguimiento y evaluación de la política, sin trasladar dichas responsabilidades a la Defensoría del Pueblo ni a otros órganos constitucionalmente autónomos.	No aceptada	Agradecemos la propuesta, sin duda este sentido de obligatoriedad que deriva de las órdenes de la sentencia SU 546 de 2023 de la Corte Constitucional, motivó precisamente a establecer lo solicitado, esto es: "El Ministerio del Interior, como entidad coordinadora, promoverá estrategias de articulación y gestión interinstitucional e intersectorial que permitan asegurar la disponibilidad y ejecución efectiva de los recursos financieros necesarios para la implementación integral de la política. La financiación de esta política será prioritaria, progresiva y vinculante, conforme a los principios de responsabilidad fiscal, equidad territorial y enfoque diferencial". Esta descripción resulta suficiente para aclarar que conforme al proyecto de decreto los espacios de Mesa Nacional de Garantías y Territoriales en virtud de principios de coordinación y concurrencia con las autoridades locales, deberán ser solventados desde el punto de vista presupuestal, con la debida planeación.

43	3/07/2026	Defensoría del Pueblo guevara@defensoria.gov.co	Se recomienda revisar la redacción de las disposiciones relacionadas con la territorialización para sustituir expresiones de carácter peyorativo por obligaciones concretas, en aquello que no desconoce la autonomía territorial, estableciendo que las entidades territoriales incorporen dentro de sus instrumentos de planeación y presupuestos, las acciones necesarias para la implementación de la política pública, de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.	No aceptada	Valoramos el comentario jurídico puesto que si bien atiende la necesidad de mejorar la articulación y respuesta institucional entre gobierno nacional y gobierno local, esto requiere a su vez del respeto al marco constitucional y particularmente de los principios de coordinación y concurrencia. De tal forma que será fundamental garantizar la eficacia del denominado Mecanismo para la territorialización de la PDLDDH y que se registra en el proyecto de decreto en el artículo 2.4.7.5.1, también con soporte en el denominado Índice de Focalización de Zonas Especiales y Garantías para el Eslazaje y la Defensa de los Derechos Humanos con asistencia técnica del Departamento Nacional de Planeación a la articulación Nación territorio (artículo 2.4.7.4). Estos aspectos nos llevan a sostener que la petición ya se encuentra registrada en el proyecto de decreto
44	3/07/2026	Defensoría del Pueblo guevara@defensoria.gov.co	Se recomienda incorporar una disposición que defina expresamente la articulación funcional entre el nuevo Mecanismo de Coordinación, la CIPRAT, la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad y los demás sistemas existentes, precisando igualmente las responsabilidades operativas, administrativas y presupuestales del Ministerio del Interior como entidad coordinadora de la política pública.	No aceptada	Respetuosamente informamos que esta disposición ya se encuentra registrada conforme a los mismos propósitos en el artículo 2.4.7.2.3.3., el cual determina: "Adoptar correctivos que permitan un funcionamiento eficaz del componente de respuesta rápida a las alertas tempranas dada su obligatoriedad y carácter vinculante, de modo que tanto el Ministerio del Interior en desarrollo de sus competencias de coordinación, articulación y gestión interinstitucional, como la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT) cuenten con los recursos humanos, técnicos y las herramientas tecnológicas idóneas para la reacción oportuna y en debida diligencia frente a los riesgos y amenazas identificados por la Defensoría del Pueblo en el Sistema de Alertas Tempranas"; motivo por el cual no se acoge la propuesta.
45	3/07/2026	Defensoría del Pueblo guevara@defensoria.gov.co	Se recomienda modificar los artículos 2.4.7.3.1.7, 2.4.7.3.1.15 y 2.4.7.3.1.18 en el sentido de establecer que la Secretaría Técnica operativa de la Mesa Nacional de Garantías, del Grupo de Apoyo Nacional y de las Mesas Territoriales sea ejercida por el Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Derechos Humanos, en coordinación con las entidades territoriales.	Acceptada	Se ajustan los artículos mencionados de la siguiente manera: "Artículo 2.4.7.3.16. Secretaría Técnica de la Mesa Nacional de Garantías. La Secretaría Técnica de la MNG tiene por objeto promover el diálogo entre las partes, facilitando la construcción de iniciativas concertadas que garanticen la labor de las personas defensoras. Su tarea esencial es moderar y conducir las sesiones de la Mesa Nacional y de las Mesas Territoriales de Garantías, impulsando conversaciones productivas que permitan alcanzar conclusiones y compromisos concretos en beneficio de la población líder y defensora. La Secretaría Técnica de la MNG es ejercida por la Defensoría Nacional del Pueblo, no obstante las partes del Proceso Nacional de Garantías podrán acordar que sea ejercida por otro organismo". (...) "Artículo 2.4.7.3.1.18. (...) La secretaria técnica será definida de manera concertada entre las organizaciones de la sociedad civil y las entidades a cargo del Proceso Territorial de Garantías respectivo". Se modifica la numeración conforme al artículo 1.5.2.2. del Decreto 1609 de 2015.
46	3/07/2026	Defensoría del Pueblo guevara@defensoria.gov.co	Se recomienda: -Modificar el artículo 2.4.7.2.3.3 para establecer plazos máximos para la activación de la respuesta institucional frente a las Alertas Tempranas y definir expresamente las responsabilidades de las entidades competentes. -Incorporar una disposición que establezca la articulación funcional entre el Sistema de Alertas Tempranas, la CIPRAT y el nuevo Mecanismo de Coordinación y Articulación Interinstitucional, evitando duplicidades y garantizando la ejecución coordinada de las medidas preventivas. -Precisar que la presunción constitucional del riesgo implica que la carga de desvirtuarlo corresponde a las autoridades competentes, sin que puedan imponerse barreras administrativas o probatorias que retrasen la adopción de medidas urgentes de protección.	No aceptada	Se valora y reconoce la importancia de la recomendación, sin embargo el propósito mencionado ya se encuentra registrado a través del Mecanismo de coordinación y articulación interinstitucional es propio de la política objeto de análisis, sin que ello implique desconocer la importancia de la CIPRAT, por el contrario se busca su fortalecimiento y por ello en el artículo se cuenta con un objetivo particular en la materia: "Artículo 2.4.7.2.3.3. Adoptar correctivos que permitan un funcionamiento eficaz del componente de respuesta rápida a las alertas tempranas dada su obligatoriedad y carácter vinculante, de modo que tanto el Ministerio del Interior en desarrollo de sus competencias de coordinación, articulación y gestión interinstitucional, como la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT) cuenten con los recursos humanos, técnicos y las herramientas tecnológicas idóneas para la reacción oportuna y en debida diligencia frente a los riesgos y amenazas identificados por la Defensoría del Pueblo en el Sistema de Alertas Tempranas".
47	3/07/2026	Defensoría del Pueblo guevara@defensoria.gov.co	Se recomienda modificar el artículo 2.4.7.2.3.2 para incorporar expresamente la creación de una base de datos unificada e interoperable entre las entidades responsables de la implementación de la política pública, definiendo: -las entidades obligadas a suministrar información;	Acceptada parcialmente	Frente a la Presunción Constitucional de Riesgo, se observa que lo solicitado hace parte del proyecto y se anuncia de la siguiente manera: "En concordancia con la Sentencia T - 469 de 2020 de la Corte Constitucional y los Autos 200-2007 y 099 de 2013 del mismo tribunal, en el análisis y definición de medidas de protección, las autoridades competentes deberán asumir la veracidad de las expresiones de riesgo de las personas defensoras. En zonas de conflicto armado, presencia de grupos ilegales o contextos de violencia generalizada, se presumirá la existencia del riesgo, invirtiendo la carga de la prueba hacia el Estado".
48	3/07/2026	Defensoría del Pueblo guevara@defensoria.gov.co	Se recomienda: -Incorporar un párrafo al artículo 2.4.7.1.6 que reconozca expresamente los mecanismos propios de autoprotección de los pueblos indígenas, afrodescendientes y campesinos, incluyendo las Guardias Indígena, Cimarrona y Campesina, promoviendo su fortalecimiento institucional y financiero en concertación con las autoridades tradicionales. -Modificar el artículo 2.4.7.2.3 para incorporar expresamente el enfoque antirracista dentro de las acciones dirigidas a prevenir la estigmatización y discriminación contra personas defensoras de derechos humanos. -Fortalecer el componente de protección del núcleo familiar cuando las condiciones de riesgo así lo requieran.	Acceptada	Valoramos y reconocemos la importancia de la recomendación. Se incluye la expresión "incluyendo la creación de una base de datos de agresiones a personas defensoras". Artículo 2.4.7.2.3.2. Fortalecer el sistema de información estatal y crear una base de datos de agresiones a personas defensoras, que permitan la obtención de reportes periódicos, así como la identificación de patrones y agresiones a la población líder y defensora de derechos humanos, y contribuir a su prevención, en conjunto con las organizaciones de la sociedad civil, sin que ello implique sustituir o, condicionar o validar el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo.
49	3/07/2026	Defensoría del Pueblo guevara@defensoria.gov.co	Se recomienda incorporar un artículo específico que establezca obligaciones para las entidades responsables en materia de: -participación pública efectiva y temprana en asuntos ambientales; -acceso oportuno, completo y culturalmente adecuado a la información pública ambiental; -acceso a mecanismos eficaces de justicia ambiental; -adopción de medidas específicas para garantizar un entorno seguro y propicio para las personas defensoras del ambiente.	No aceptada	Agradecemos el comentario, no obstante se debe reafirmar que la petición se realiza sobre el enfoque étnico, el cual claramente como lo registra el proyecto garantiza una interpretación de la política pública atendiendo la características particulares de los pueblos y comunidades, así como los deberes del Estado en materia de prevención y protección, al punto que se reconoce y valoran: "las fórmulas y propuestas de autoprotección desarrolladas por comunidades étnicas". Finalmente, y dado un comentario anterior se ajusta el artículo 2.4.7.2.2.3, con la palabra "racistas" de la siguiente manera conforme al cambio propuesto: "Artículo 2.4.7.2.2.3. Abstenerse de estigmatizar y señalar a las personas defensoras y proscribir la noción de enemigo interno en el tratamiento hacia la PDLDDH. Igualmente, desarrollar acciones positivas para enfrentar contextos racistas, sexistas, machistas y estereotipos de género en el tratamiento de mujeres y población LGBTQ+ defensora de derechos humanos".
50	3/07/2026	Defensoría del Pueblo guevara@defensoria.gov.co	Se recomienda modificar el párrafo del artículo 2.4.7.5.3 para establecer expresamente que, en casos de confinamiento, desplazamiento forzado masivo o riesgo inminente de ocurrencia de estos hechos, las autoridades competentes deberán activar de manera inmediata la Ruta de Atención Humanitaria, sin exigir previamente una evaluación individual del riesgo, garantizando el suministro oportuno de bienes y servicios esenciales y la presencia integral del Estado en el territorio afectado.	Acceptada	Agradecemos el comentario y valoramos en igual sentido la importancia de implementar el Acuerdo de Escazo conforme los parámetros de la ley 2273 de 2022, y por ello particularmente frente al artículo 9, existe relación y propósito normativo entre la política de garantías objeto de estudio y los deberes de generar entornos seguros para la población líder y defensora de derechos humanos y ambientales, por lo cual vale la pena aclarar que la ruta de cumplimiento al Acuerdo de Escazo ya cuenta con avances bajo los lineamientos y coordinación del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, de tal manera que respetuosamente indicamos que en materia de garantías lo consignado en el presente proyecto de decreto resultará aplicable a la población y defensores de derechos humanos ambientales, y en lo demás el gobierno nacional cuenta con avances en la materia.
51	3/07/2026	Defensoría del Pueblo guevara@defensoria.gov.co	Se recomienda modificar el párrafo del artículo 2.4.7.5.3 para establecer expresamente que, en casos de confinamiento, desplazamiento forzado masivo o riesgo inminente de ocurrencia de estos hechos, las autoridades competentes deberán activar de manera inmediata la Ruta de Atención Humanitaria, sin exigir previamente una evaluación individual del riesgo, garantizando el suministro oportuno de bienes y servicios esenciales y la presencia integral del Estado en el territorio afectado.	Acceptada	En atención a la petición de omitir la evaluación de riesgo conforme a lo descrito en el párrafo del Artículo 2.4.7.5.3., se debe señalar que por tratarse de mecanismos especiales que en materia de regulación tienen normalidad especial, no es posible modificarlos desde la presente política. No obstante frente a la importancia de que las rutas humanitarias descritas puedan ser complementadas a la aplicación de medidas de prevención y protección, se procede a ajustar para registrar lo solicitado, por lo cual el párrafo quedará de la siguiente manera: "Párrafo. En casos de confinamiento, desplazamiento forzado masivo o riesgo inminente, las autoridades nacionales y territoriales activarán de manera automática las rutas de atención humanitaria que regula la ley 1448 de 2011 y sus normas reglamentarias, para garantizar la subsistencia mínima a la comunidad afectada, asegurando que exista coordinación interinstitucional que permita la presencia integral del Estado civil en la zona, más allá de la respuesta militar o policial. Las rutas de atención humanitaria se implementarán de manera complementaria con las medidas de prevención y protección de las personas líderes y defensoras de derechos humanos."
52	3/07/2026	Defensoría del Pueblo guevara@defensoria.gov.co	Se recomienda modificar el artículo 2.4.7.6.2 para establecer que el PIAS sea adoptado de manera simultánea con la entrada en vigencia del decreto o, subsidiariamente, prever un régimen transitorio que defina las acciones prioritarias, responsables, cronogramas e indicadores mínimos mientras se adopta el instrumento definitivo.	No aceptada	Agradecemos el comentario y valoramos en igual sentido la importancia de implementar el Acuerdo de Escazo conforme los parámetros de la ley 2273 de 2022, y por ello particularmente frente al artículo 9, existe relación y propósito normativo entre la política de garantías objeto de estudio y los deberes de generar entornos seguros para la población líder y defensora de derechos humanos y ambientales, por lo cual vale la pena aclarar que la ruta de cumplimiento al Acuerdo de Escazo ya cuenta con avances bajo los lineamientos y coordinación del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, de tal manera que respetuosamente indicamos que en materia de garantías lo consignado en el presente proyecto de decreto resultará aplicable a la población y defensores de derechos humanos ambientales, y en lo demás el gobierno nacional cuenta con avances en la materia.
53	3/07/2026	Defensoría del Pueblo guevara@defensoria.gov.co	Se recomienda fortalecer el Capítulo 6 incorporando indicadores de resultado e impacto relacionados, entre otros aspectos, con: -reducción de homicidios, amenazas y demás agresiones contra personas líderes y defensoras de derechos humanos; -oportunidad en la respuesta institucional frente a las Alertas Tempranas; -implementación de medidas de protección colectiva; -fortalecimiento de la presencia institucional en los territorios priorizados; -ejecución presupuestal de la política; -cumplimiento de los compromisos adquiridos por las entidades responsables.	No aceptada	Se informa respetuosamente que el Plan ya se encuentra elaborado y las acciones concertadas en el marco de la Instancia Nacional de Coordinación, no obstante y dada la proyección de la política a 10 años, así como el momento particular de cambio de gobierno, se espera que dada la obligatoriedad de las ordenes emitidas en sentencia SU 546 de 2023, el nuevo gobierno pueda dar inicio inmediato a la validación y apropiación de recursos con suficiencia para su debida implementación y garantía. Por lo cual se ha dispuesto la regla en mención, indicando un término que sin duda debe ser previo al consignado dada la necesidad y urgencia. Ahora bien, los indicadores de goce efectivo de derechos ordenados por la Corte Constitucional, ya fueron formulados por el Departamento Nacional de Planeación, lo cual indica un avance cuantitativo en el cumplimiento de la orden 28 de la SU 546 de 2023. Con ello si bien no se ajusta conforme a lo solicitado, se espera que la Defensoría del Pueblo pueda dar seguimiento a los aspectos reseñados.
54	3/07/2026	Defensoría del Pueblo guevara@defensoria.gov.co	Igualmente, se recomienda establecer evaluaciones periódicas que permitan revisar y actualizar la política conforme a la evolución de los riesgos. Se pide modificar las disposiciones relacionadas con el seguimiento y la evaluación para establecer expresamente que: -la Defensoría del Pueblo ejercerá seguimiento defensorial autónomo en desarrollo de sus competencias constitucionales; -dicho seguimiento será independiente del control interno y de la veeduría ciudadana ejercida por las organizaciones sociales; -los informes elaborados por la Defensoría constituirán un insumo técnico relevante para los procesos de evaluación, seguimiento y mejora continua de la política pública.	No aceptada	Se agradece la observación, no obstante invitamos a revisar conjuntamente los indicadores de goce efectivo de derechos ordenados por la Corte Constitucional en sentencia SU 546 de 2026, a partir del diseño y formulación realizado directamente por el Departamento Nacional de Planeación. Por tal motivo la sugerencia de modificación no es aceptada.
55	3/07/2026	Defensoría del Pueblo guevara@defensoria.gov.co	Se propone incorporar un artículo que ordene la revisión y transformación del instrumento estándar de valoración del riesgo, superando la lógica de la triada clásica y adoptar un modelo que integre los siguientes elementos: i) análisis de factores estructurales del territorio (presencia institucional, dinámicas de violencia, economías legales); ii) factores universales de riesgo y riesgo acumulativo; iii) capacidades institucionales y sociales como factores de mitigación; iv) enfoques diferenciales e interseccionales como criterios transversales; y v) participación de las personas y colectivos en la identificación de riesgos y medidas.	No aceptada	Ya incluida. Valoramos y reconocemos la labor constitucional de la Defensoría del Pueblo y por ello se modificó Artículo 2.4.7.3.1.15., aplicando regla de diferenciación entre las funciones de secretaría técnica de la MNG frente a las funciones propias que asigna la ley por mandato de la Carta Política; se reafirma lo ya consignado en el Párrafo 1 del artículo 2.4.7.6.1. "En salvaguarda de las facultades constitucionales de la Defensoría del Pueblo, dicha entidad podrá realizar un seguimiento autónomo a la presente política y sus informes, insumos o solicitudes serán observadas en el marco de las evaluaciones que realicen las entidades del gobierno nacional, en particular el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación". Por tal motivo, no se acepta la modificación propuesta.
56	3/07/2026	Defensoría del Pueblo guevara@defensoria.gov.co	Se propone incorporar un artículo que ordene la revisión y transformación del instrumento estándar de valoración del riesgo, superando la lógica de la triada clásica y adoptar un modelo que integre los siguientes elementos: i) análisis de factores estructurales del territorio (presencia institucional, dinámicas de violencia, economías legales); ii) factores universales de riesgo y riesgo acumulativo; iii) capacidades institucionales y sociales como factores de mitigación; iv) enfoques diferenciales e interseccionales como criterios transversales; y v) participación de las personas y colectivos en la identificación de riesgos y medidas.	No aceptada	Agradecemos la observación, no obstante el sentido operativo indicado, se debe informar que se consigna la elaboración de una línea estratégica que permitirá realizar entre otras las acciones solicitadas: "Artículo 2.4.7.2.3.6. Adoptar medidas para formulación e implementación de una ruta hacia la transformación y el fortalecimiento del modelo de prevención y protección desde un enfoque de derechos humanos de acuerdo con los estándares internacionales, con mecanismos que garanticen la articulación interinstitucional, identifiquen y permitan avanzar en los ajustes institucionales necesarios.". Por tal motivo, se debe mencionar que la observación no es aceptada.

55	3/07/2026	Defensoría del Pueblo guevara@defensoria.gov.co	Se propone incorporar un artículo que establezca estándares mínimos de motivación para todas las decisiones en materia de protección, garantizando que sean técnicas, claras y verificables. Este estándar debe incluir la obligación de explicar la relación entre el riesgo y la medida, los factores diferenciales considerados y las razones para descartar alternativas.	No aceptada	Agradecemos la observación, no obstante el sentido operativo indicado, se debe informar que se consigna la elaboración de una línea estratégica que permitirá realizar entre otras las acciones solicitadas: "Artículo 2.4.7.2.3.6. Adoptar medidas para formulación e implementación de una ruta hacia la transformación y el fortalecimiento del modelo de prevención y protección desde un enfoque de derechos humanos de acuerdo con los estándares internacionales, con mecanismos que garanticen la articulación interinstitucional, identifiquen y permitan avanzar en los ajustes institucionales necesarios." Por tal motivo, se debe mencionar que la observación no es aceptada.
56	3/07/2026	Defensoría del Pueblo guevara@defensoria.gov.co	Se propone incluir un artículo que establezca un canal seguro y trazable de remisión de información a las autoridades judiciales competentes (FQN, UEL, IEP), con protocolos claros de intercambio, salvaguardas de confidencialidad y respeto al consentimiento informado. Este mecanismo debe permitir que la información anonimizada se utilice para identificar patrones de victimización, y que los casos con identificación reservada puedan activar actos urgentes bajo reglas específicas.	No aceptada	La observación resulta relevante en tanto la información de víctimas debe ser protegida conforme a los criterios legales existentes, sin detrimento en medidas adicionales, instrumentos y/o protocolos que en desarrollo legal pero sin asumir las competencias del legislador, permitan proteger la información y a las personas dada la gravedad de las situaciones que afrontan quienes detentan la condición de persona líder y defensora de derechos humanos y sus procesos organizativos. Siendo relevante, el proyecto de decreto registra algunas reglas en la materia, por ejemplo la Secretaría Técnica de la MNG y sus mesas territoriales deberán: "Realizar la gestión documental de las memorias y actas de cada reunión y demás documentos que emerjan de estas instancias, bajo un protocolo que garantice la protección de datos sensibles, y la anonimización cuando la situación lo requiera", por lo cual el mecanismo inicialmente que se utilice en el relacionamiento interinstitucional debe atender derechos como habeas data y protección de datos sensible acorde a la ley. Por lo anterior, en esta instancia no se acepta la propuesta.
57	3/07/2026	Defensoría del Pueblo guevara@defensoria.gov.co	Se propone incorporar un artículo que establezca que las evaluaciones de riesgo deben integrar de manera obligatoria la información del SAT. Asimismo, debe precisar la articulación funcional entre las instancias de protección y las de prevención y que el mecanismo de coordinación promueva que las entidades incorporen acciones de prevención en sus planes de desarrollo para reducir factores estructurales de riesgo.	No aceptada	Agradecemos la observación, no obstante el sentido operativo indicado, se debe informar que se consigna la elaboración de una línea estratégica que permitirá realizar entre otras las acciones solicitadas: "Artículo 2.4.7.2.3.6. Adoptar medidas para formulación e implementación de una ruta hacia la transformación y el fortalecimiento del modelo de prevención y protección desde un enfoque de derechos humanos de acuerdo con los estándares internacionales, con mecanismos que garanticen la articulación interinstitucional, identifiquen y permitan avanzar en los ajustes institucionales necesarios." Por tal motivo, se debe mencionar que la observación no es aceptada.
58	3/07/2026	Defensoría del Pueblo guevara@defensoria.gov.co	Se propone incorporar un artículo que establezca la obligación de reevaluar periódicamente el riesgo y ajustar las medidas, con plazos definidos (mínimo anual para riesgo extraordinario y semestral para el riesgo extremo). Debe incluir disparadores obligatorios para reevaluación extraordinaria (hechos sobrevivientes, cambios de contexto, fallas reiteradas, incidentes de seguridad, solicitud de beneficiario). La reevaluación deberá incluir verificación contextual y la valoración de la persona o colectivo beneficiario, con un criterio de no regresividad en caso de duda.	No aceptada	Agradecemos la observación, no obstante el sentido operativo indicado, se debe informar que se consigna la elaboración de una línea estratégica que permitirá realizar entre otras las acciones solicitadas: "Artículo 2.4.7.2.3.6. Adoptar medidas para formulación e implementación de una ruta hacia la transformación y el fortalecimiento del modelo de prevención y protección desde un enfoque de derechos humanos de acuerdo con los estándares internacionales, con mecanismos que garanticen la articulación interinstitucional, identifiquen y permitan avanzar en los ajustes institucionales necesarios." Por tal motivo, se debe mencionar que la observación no es aceptada.
59	3/07/2026	Defensoría del Pueblo guevara@defensoria.gov.co	Se propone modificar la estructura de los subgrupos de la MNG y MTG para crear un subgrupo específico y diferenciado para la población OSIGNH, separado del "Subgrupo de Mujer y Género". Este nuevo subgrupo debe tener funciones específicas para el seguimiento de riesgos diferenciados (violencia por prejuicio, violencia sexual, violencia digital, estigmatización, control territorial, expulsión comunitaria) y para la revisión y propuesta de políticas institucionales como enfoque OSIGNH. Asimismo, debe garantizarse que los enfoques diferenciales del Capítulo 1 incluyan un desarrollo específico para la población OSIGNH, con criterios operativos claros (confidencialidad estricta, trato digno, medidas ajustadas a violencias basadas en prejuicio) y no queden subsumidos en el enfoque de mujer.	No aceptada, pero se corrige nombre de artículo.	No se acepta la propuesta, pero se aclara el título de los artículos 2.4.7.3.1.13 y 2.4.7.3.1.27 que quedarán como: "Subgrupo de Mujer, Género y Diversidades. Es importante mencionar que la propuesta de proyecto de decreto se ha constituido sobre acuerdos con los actores del Proceso Territorial de Garantías. Se modifica parcialmente el título de la Mesa "Mujer, género y diversidades" territorial, acogiéndose definiciones colectivas. Precisamente en dicho espacio se concibe la posibilidad de analizar los riesgos diferenciados para aquellas comunidades y sectores sociales LGBTIQ+ y OSIGD, así se encuentra registrado en el artículo "Artículo 2.4.7.3.1.27. Subgrupo de Mujer y género territorial. Este subgrupo tendrá entre sus funciones realizar el seguimiento a las situaciones de riesgo diferenciado y a los impactos desproporcionados que enfrentan las mujeres y los sectores sociales LGBTIQ+ y OSIGD en su labor de defensa de derechos desde un enfoque territorial. Así mismo, podrá revisar y proponer alternativas orientadas al fortalecimiento de las políticas institucionales en relación con el componente de Derechos Humanos de la PNLG-BGTQ+ y el Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderes y Defensoras de Derechos Humanos". Esto nos lleva a sostener que no es necesario crear subcomisiones adicionales, mucho menos cuando se busca la racionalización de espacios, por lo cual respetuosamente debemos señalar que no se acepta la propuesta. Finalmente y frente al comentario sobre enfoques diferenciales, se informa que el proyecto de decreto lo desarrolla de la siguiente manera: "Artículo 2.4.7.2.3.6. Adoptar medidas para formulación e implementación de una ruta hacia la transformación y el fortalecimiento del modelo de prevención y protección desde un enfoque de derechos humanos de acuerdo con los estándares internacionales, con mecanismos que garanticen la articulación interinstitucional, identifiquen y permitan avanzar en los ajustes institucionales necesarios." Este enfoque promueve la inclusión, respeta la diversidad y busca eliminar las barreras estructurales y sociales que enfrentan esta población, como la discriminación, la estigmatización y la violencia".
60	3/07/2026	Defensoría del Pueblo guevara@defensoria.gov.co	Se recomienda que el Ministerio del Interior revise integralmente el articulado del proyecto a partir de las observaciones formuladas por la Defensoría del Pueblo, con el propósito de fortalecer la gobernanza de la política pública, garantizar una adecuada distribución de responsabilidades entre las entidades participantes y asegurar la implementación efectiva de las medidas previstas en el decreto.	Aceptada	Agradecemos a la Defensoría del Pueblo por su compromiso en la promoción y defensa de los derechos humanos en Colombia conforme lo establecido en los artículos 281 y 282 Constitucionales. Sin duda, el acompañamiento y compromiso dado durante el proceso de formulación de la Política Pública Integral de Garantías para el Liderazgo y la Defensa de Derechos Humanos en Colombia, permitirá que el compromiso que asumido por el gobierno nacional en orden a dar cumplimiento a las ordenes de la Corte Constitucional en sentencia SU 546 de 2023, pueda continuar a favor de la consolidación de un nuevo escenario de garantías efectivas para ejercer el derecho humano a defender derechos.
61	4/07/2026	Cámara de Comercio luis.garcia@ccb.org.co	Como anexo al presente documento, se remite un cuadro que consolida las observaciones y propuestas de ajuste formuladas al 1.Fortalecer la articulación interinstitucional y territorial. El diagnóstico evidencia baja coordinación entre entidades nacionales y territoriales, lo que reduce la eficacia de la respuesta ante riesgos y agresiones. Según lo anterior, se recomienda: □ Formalizar y garantizar el funcionamiento regular de la Mesa Nacional de Garantías y las Mesas Territoriales de Garantías como espacios de concertación, seguimiento y evaluación de la política. Ejemplo: El Ministerio del Interior debe liderar la convocatoria y financiación de estas mesas, asegurando la participación de organizaciones sociales, autoridades locales y comunidad internacional. □ Implementar un mecanismo de coordinación y articulación interinstitucional, con roles claros para cada entidad (Ministerio del Interior, Fiscalía, UNP, Defensoría, Procuraduría, etc.), y reportes semestrales de avance.	No aceptada	Ya incluida. Agradecemos el propósito de la observación indicado puesto que es precisamente uno de los objetivos de la política pública en orden a garantizar su adecuada implementación, motivo por el cual resaltamos lo que el proyecto de decreto consigna en artículos como el Artículo 2.4.7.3.1.1. Mesa Nacional de Garantías; también el Artículo 2.4.7.4.1. Mecanismo de coordinación y articulación interinstitucional. Esto nos lleva a sostener que ya los mecanismos propuestos se encuentran en el proyecto normativo.
62	4/07/2026	Cámara de Comercio luis.garcia@ccb.org.co	2.Adoptar un enfoque diferencial, de género, étnico y territorial. Las mujeres, personas LGBTIQ+, comunidades étnicas y territorios rurales enfrentan riesgos y barreras específicas. Por lo que, se sugiere lo siguiente: □ Incorporar el Programa Integral de Garantías para Mujeres Líderes y Defensoras (PIGMLD) y protocolos de análisis de riesgo con enfoque de género en todas las medidas de prevención y protección. Ejemplo: La UNP debe reactivar la Mesa de Género y aplicar el Protocolo de Análisis de Riesgo para Mujeres Líderes, asegurando la participación efectiva en el CERREM Mujeres. □ Garantizar que las medidas colectivas e individuales sean concertadas con las comunidades beneficiarias y respondan a sus realidades territoriales y culturales.	No aceptada	Ya incluida. Valoramos positivamente las recomendaciones consignadas en la presente observación, y de allí que se deba señalar que este es el propósito que se describe en artículos como el 2.4.7.1.6. denominado "Enfoques", el artículo 2.4.7.2.1. "Parágrafo. El desarrollo de los cinco objetivos específicos y sus líneas estratégicas se articulará con la implementación de los programas y políticas del Acuerdo de Paz, las recomendaciones del Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, el Programa Integral de Garantías para Mujeres Líderes y Defensoras de Derechos Humanos PIGMLD, y las políticas públicas de prevención, protección, reconciliación, convivencia y no estigmatización"; o finalmente el artículo Artículo 2.4.7.2.4.1.2. Adoptar medidas de protección flexibles con cobertura al núcleo familiar y en concertación con las PLDDHH destinatarias a fin de concretar una intervención oportuna, adecuada, especializada y proporcional al riesgo que se pudiera enfrentar, las que deberán contar con enfoque diferencial y de interseccionalidad. Parágrafo. En los procedimientos de evaluación de riesgo a cargo de la Unidad Nacional de Protección (UNP), se aplicará la presunción de riesgo extraordinario cuando la solicitud provenga de sujetos de especial protección constitucional, conforme a los estándares fijados en las Sentencias T-430 y T-469 de 2020, eliminando barreras probatorias y cargas administrativas desproporcionadas que dilatan la adopción de medidas". Por todo lo anterior, se reconoce el valor del comentario pero no se realiza ajuste ya que se encuentra ya incluido en el proyecto normativo.
63	4/07/2026	Cámara de Comercio luis.garcia@ccb.org.co	3.Mejorar la eficacia y oportunidad de los mecanismos de protección. Los actuales mecanismos presentan demoras excesivas y falta de pertinencia en las medidas. Según lo anterior, la CCB recomienda: □ Reducir los tiempos de evaluación e implementación de medidas de protección (actualmente hasta 7 meses en casos colectivos), priorizando casos de riesgo extraordinario. Ejemplo: Crear un fondo de emergencia para atención ágil y oportuna, incluyendo el núcleo familiar, y establecer protocolos de reacción inmediata fuera de horarios administrativos. □ Fortalecer la capacidad técnica y de personal de la UNP y entidades territoriales para atender solicitudes y hacer seguimiento a la implementación de medidas.	No aceptada	Ya incluida. Agradecemos la observación, no obstante el sentido operativo indicado, se debe informar que se consigna la elaboración de una línea estratégica que permitirá realizar entre otras las acciones solicitadas: "Artículo 2.4.7.2.3.6. Adoptar medidas para formulación e implementación de una ruta hacia la transformación y el fortalecimiento del modelo de prevención y protección desde un enfoque de derechos humanos de acuerdo con los estándares internacionales, con mecanismos que garanticen la articulación interinstitucional, identifiquen y permitan avanzar en los ajustes institucionales necesarios." Se aclara que las reglas operativas son objeto de otro tipo de instrumento. Por tales motivos, se debe mencionar que la observación no es aceptada. Se modifica la numeración conforme al artículo 1.5.2.2. del Decreto 1609 de 2015.
64	4/07/2026	Cámara de Comercio luis.garcia@ccb.org.co	Garantizar el acceso a la justicia efectiva y combatir la impunidad. La impunidad persiste y la respuesta judicial es limitada. De acuerdo con lo anterior, se sugiere: □ Implementar el eje de justicia efectiva con acciones para aumentar la transparencia y el acceso a información sobre investigaciones y condenas. Ejemplo: La Fiscalía debe presentar anualmente un informe público sobre esclarecimiento de delitos contra líderes sociales, diferenciando imputaciones, condenas y estructuras criminales desmanteladas. □ Capacitar a fiscales y jueces en el enfoque de derechos humanos y evitar la criminalización indebida de la labor de defensa de derechos.	No aceptada	Agradecemos el comentario, y manifestamos que el sentido de lo abordado ha sido objeto de formulación técnica y debidamente registrado en el documento técnico sometido a publicación, así como en el proyecto de decreto "Artículo 2.4.7.2.6. Objetivo específico 5. Garantizar el acceso a la justicia efectiva por delitos cometidos en contra de Personas Líderes y Defensoras Derechos Humanos", también desde la elaboración de acciones que deberán implementarse conforme al Plan Integral de Acción y Seguimiento de la Sentencia SU 546 de 2023, ordenado por la Corte Constitucional. Esto nos permite sostener la propuesta ya fue acogida en el entendido de que su esencia es desarrollada y hace parte del ejercicio de formulación de política pública objeto de comentario. Se modifica la numeración conforme al artículo 1.5.2.2. del Decreto 1609 de 2015.
65	4/07/2026	Cámara de Comercio luis.garcia@ccb.org.co	5.Promover la cultura de respeto y reconocimiento a la labor de defensa de los derechos humanos. La estigmatización y el desprestigio siguen siendo causas estructurales de riesgo. □ Desarrollar campañas de sensibilización dirigidas a servidores públicos y sociedad civil sobre la legitimidad y valor democrático de la defensa de los derechos humanos. Ejemplo: El Departamento Administrativo de la Función Pública debe incluir módulos obligatorios sobre derechos humanos y prevención de estigmatización en los planes de capacitación institucional.	No aceptada	Ya incluida. Valoramos el comentario y el propósito del mismo, por ello el proyecto de decreto desarrolla un objetivo específico en las materias relacionadas y con ello se espera que la implementación de la política permita reconocer y valorar la importancia democrática del derecho humano a defender derechos, conforme a los mandatos constitucionales y jurisprudenciales. De allí que el artículo 2.4.7.2.2. describa: "Promover hacia una cultura de respeto y reconocimiento a la labor de defensa de los derechos humanos dirigida a la superación de estigmas y señalamientos hacia las PLDDHH y sus formas organizativas", temática que conforme al Plan Integral de Acción y Seguimiento permitirá implementar medidas de capacitación y sensibilización a servidores públicos. Por lo anterior no se acepta el comentario en sentido estricto, puesto que la propuesta presentada ya existe en el proyecto normativo. Se modifica la numeración conforme al artículo 1.5.2.2. del Decreto 1609 de 2015.

66	4/07/2026	Cámara de Comercio luis.garcia@ccb.org.co	6. Implementar mecanismos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas. Es necesario medir el avance y ajustar la política según resultados y retos emergentes. Se recomienda: ☐ Utilizar la batería de Indicadores de Goco Efectivo de Derechos (IGED) para monitorear el impacto de la política en respeto, prevención, protección, garantías de no repetición y justicia efectiva. Ejemplo: El Ministerio del Interior y el DNP deben publicar informes semestrales de avance, accesibles a la sociedad civil y sujetos a control social. ☐ Realizar evaluaciones concomitantes cada dos (2) años y ajustar las acciones según los hallazgos.	No aceptada	Ya incluida. Agradecemos la observación y por ello informamos que el sentido de lo solicitado ya se encuentra registrado en el proyecto de decreto: Artículo 2.4.7.6.3. Indicadores de Goco Efectivo de Derechos - IGED; Artículo 2.4.7.6.7. Evaluación de la Política Pública Integral de Garantías para el Liderazgo y la Defensa de Derechos Humanos en Colombia. Por consiguiente el comentario no se acepta.
67	4/07/2026	Cámara de Comercio luis.garcia@ccb.org.co	7. Asegurar la sostenibilidad financiera y la inclusión en los planes de desarrollo. Sin recursos y planeación, la política no será efectiva, ni sostenible. Por lo que se sugiere: ☐ Incluir apropiaciones específicas para la implementación de la PPIGLDDH en los presupuestos anuales de entidades nacionales y territoriales. Ejemplo: El DNP debe emitir lineamientos técnicos para que gobernaciones y alcaldías incorporen acciones y recursos en sus Planes Territoriales de Desarrollo. ☐ Gestionar cooperación internacional y alianzas público-privadas para complementar la financiación.	No aceptada	Ya incluido. Se valora positivamente la observación presentada que ya se encuentra en el articulado, para iniciativas detalladas se han discutido otros instrumentos entre ellos circular ministerial de junio de 2026. En esta normativa se destaca el capítulo 7 del proyecto de decreto en materia de financiación, cooperación, instrumentos de planeación y concurrencia. Estos permiten identificar el alcance que en materia de sostenibilidad financiera y fuentes se espera el Estado adopte para el cumplimiento de la política y con ello para la necesaria superación del estado de cosas inconstitucional declarado en sentencia SU 546 de 2023. Por lo anterior, el comentario no se acepta, puesto que el proyecto de decreto describe de manera detallada los mecanismos para los propósitos indicados.
68	4/07/2026	Cámara de Comercio luis.garcia@ccb.org.co	1. Consolidar la Participación Vinculante y Permanente El proceso participativo ha sido robusto y es un pilar de legitimidad. Su continuidad es esencial para la implementación y el ajuste de la política. Se recomienda formalizar la participación de las plataformas de derechos humanos, mujeres, CACEP y demás actores sociales en las Mesas Nacional y Territoriales de Garantías, asegurando su rol en la evaluación y ajuste de acciones. Ejemplo: Establecer reglamentos internos para las Mesas que incluyan mecanismos de consulta y toma de decisiones con la sociedad civil.	No aceptada	Agradecemos el comentario, y registramos que el propósito indicado ya se encuentra indicado en el Artículo 2.4.7.3.1.3. "Sobre la participación de la sociedad civil. La participación de la sociedad civil en la MNG será definida de manera autónoma por las plataformas de derechos humanos y demás procesos organizativos de la sociedad civil, tanto a nivel nacional como territorial, vinculados al Proceso Nacional de Garantías. Por parte de los procesos nacionales participarán la Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo; la Alianza de Organizaciones Sociales y Afines; la Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos, las Plataformas de Mujeres, la Cumbre Agraria, Étnica y Popular y demás procesos organizativos que cumplan de forma previa con los criterios de participación definidos por estos actores sociales. Desde los espacios locales participarán dos vocerías de cada Mesa Territorial de Garantías".
69	4/07/2026	Cámara de Comercio luis.garcia@ccb.org.co	2. Fortalecer la Articulación Interinstitucional y Territorial. La política requiere coordinación efectiva entre entidades nacionales y territoriales para evitar duplicidades y vacíos. Se sugiere definir protocolos claros de coordinación y comunicación entre el Ministerio del Interior, Fiscalía, Defensoría, Procuraduría y entidades territoriales. Ejemplo: Crear un manual operativo interinstitucional que detalle flujos de información y respuesta ante riesgos a líderes sociales.	No aceptada	Ya incluida. Valoramos positivamente la recomendación, no obstante se debe informar que el proyecto de decreto crea un mecanismo para los propósitos indicados: "Artículo 2.4.7.4.1. Mecanismo de coordinación y articulación interinstitucional. Con el propósito de fortalecer la respuesta institucional de las entidades del Estado colombiano responsables de la implementación PPIGLDDH, se crea el Mecanismo de Coordinación y Articulación Interinstitucional para promover la formulación, construcción y ejecución colectiva de programas, proyectos y acciones dirigidos a las personas defensoras de derechos humanos y sus procesos organizativos, garantizando la coordinación, articulación y complementariedad de las entidades responsables, tanto a nivel nacional como territorial. Parágrafo. La coordinación de este mecanismo estará a cargo de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior." Para niveles operativos, se requiere otro tipo de instrumento. Por lo anterior no se acepta la observación.
70	4/07/2026	Cámara de Comercio luis.garcia@ccb.org.co	3. Asegurar la Suficiencia y Sostenibilidad Presupuestal. Aunque el decreto no genera nuevos costos directos, la efectividad depende de recursos adecuados y sostenibles. Se hace necesario poder incluir en los planes de acción anual una matriz de necesidades presupuestales y fuentes de financiación, incluyendo cooperación internacional y alianzas público-privadas. Ejemplo: Presentar ante el Congreso un informe anual de ejecución presupuestal y necesidades futuras para la protección de líderes y defensores.	No aceptada	Ya incluida. Se valora positivamente la observación presentada, de allí que se destaque el capítulo 7 del proyecto de decreto en materia de financiación, cooperación, instrumentos de planeación y concurrencia. Estos permiten identificar el alcance que en materia de sostenibilidad financiera y fuentes se espera el Estado adopte para el cumplimiento de la política y con ello para la necesaria superación del estado de cosas inconstitucional declarado en sentencia SU 546 de 2023. Por lo anterior, el comentario no se acepta, puesto que el proyecto de decreto describe de manera detallada los mecanismos para los propósitos indicados.
71	4/07/2026	Cámara de Comercio luis.garcia@ccb.org.co	4. Implementar un Sistema de Monitoreo y Evaluación con Indicadores de Goco Efectivo de Derechos (IGED). El seguimiento efectivo requiere indicadores claros y mecanismos de rendición de cuentas periódicos. Se recomienda, desarrollar una batería de indicadores consensuada con la sociedad civil y publicar informes semestrales de avance. Ejemplo: Publicar en la web del Ministerio del Interior un tablero de control con indicadores de protección, prevención y acceso a la justicia para líderes sociales.	No aceptada	Ya incluida. Agradecemos el comentario, e informamos que la propuesta se encuentra registrada en el artículo 2.4.7.6.1. del proyecto de decreto, por lo cual no se acepta la observación.
72	4/07/2026	Cámara de Comercio luis.garcia@ccb.org.co	5. Fortalecer la Protección Colectiva y el Enfoque Diferencial. Los riesgos varían según el territorio, el tipo de liderazgo y las condiciones de vulnerabilidad. Se sugiere diseñar medidas específicas para mujeres líderes, comunidades étnicas, rurales y otros grupos en situación de mayor riesgo, en coordinación con sus organizaciones representativas. Ejemplo: Implementar rutas de protección diferenciadas y capacitaciones específicas para funcionarios en territorios PDET y zonas priorizadas.	No aceptada	Ya incluida. Agradecemos la observación, no obstante el sentido operativo indicado, se debe informar que se consigna la elaboración de una línea estratégica que permitirá realizar entre otras las acciones solicitadas: "Artículo 2.4.7.2.3.6. Adoptar medidas para formulación e implementación de una ruta hacia la transformación y el fortalecimiento del modelo de prevención y protección desde un enfoque de derechos humanos de acuerdo con los estándares internacionales, con mecanismos que garanticen la articulación interinstitucional, identifiquen y permitan avanzar en los ajustes institucionales necesarios.". Por tal motivo, se debe mencionar que la observación no es aceptada.
73	4/07/2026	Cámara de Comercio luis.garcia@ccb.org.co	6. Asegurar la Derogatoria y Racionalización Normativa. La derogatoria de los decretos anteriores es necesaria para evitar duplicidad y confusión institucional. Por lo que, se recomienda de forma respetuosa comunicar ampliamente los cambios normativos y capacitar a las entidades sobre los nuevos procedimientos y espacios de coordinación. Ejemplo: Realizar jornadas de socialización y formación para funcionarios y organizaciones sociales sobre la nueva política y sus instrumentos.	No aceptada	Ya incluida. Agradecemos la observación, el Decreto formaliza instancias que se han dinamizado desde 2009 y las entidades responsables han participado en la construcción del mismo. Adicionalmente, informamos que el Artículo 2 del proyecto de decreto, identifica con claridad las normas que serán objeto de derogatoria: "Artículo 2. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, adiciona el Título 7 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, y deroga los Decretos 2137 de 2018 y 1138 de 2021". Por tal motivo, se debe mencionar que la observación no es aceptada.
74	4/07/2026	Cámara de Comercio luis.garcia@ccb.org.co	7. Promover la Transparencia y la Rendición de Cuentas. La confianza en la política depende de la transparencia en la gestión y la rendición de cuentas a la sociedad. Se sugiere publicar periódicamente los avances, retos y ajustes de la política, así como los resultados de las mesas de coordinación y los informes de seguimiento. Ejemplo: Crear un portal web específico para la PPIGLDDH donde se publiquen documentos, informes y se reciban observaciones ciudadanas.	Aceptada parcialmente	En el marco del Artículo 2.4.7.3.1., se agrega que las partes acordarán la manera en que se divulgará la información, esto tomando en cuenta que el proceso es dialógico y concertado. Propuestas concretas como página web, deberán ser revisadas al momento de construir el PIAS. Se agrega el parágrafo 2 a dicho artículo: Los actores del Proceso Nacional de Garantías acordarán mecanismos de publicación de los avances, retos y ajustes de la política, así como los resultados de las mesas de coordinación y los informes de seguimiento.



Jomary Ortégón Osorio
Directora de Derechos Humanos